

**TERMINOS Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO DE ALMACENAMIENTO DE PETROLÍFEROS**
Terminal de Almacenamiento y Reparto Cuyutlán

Capítulo I Disposiciones Generales

ARTICLE I. OBJETIVO

Estos Términos y Condiciones son de carácter legal y público, y establecen los requisitos para prestar el Servicio de Almacenamiento en una terminal marítima pública, así como:

- a) Las características y alcances de la prestación del Servicio de Almacenamiento, de conformidad con lo previsto en las Leyes Aplicables, el Permiso y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- b) La forma en que se garantizará el acceso abierto a la prestación del Servicio de Almacenamiento;
- c) Los derechos y obligaciones del Almacenista y de los Usuarios, incluyendo las condiciones para la suspensión del servicio;
- d) El esquema de penalizaciones y bonificaciones ante el incumplimiento de las obligaciones contractuales entre las partes;
- e) Las condiciones especiales que, en su caso, podrán negociarse con los Usuarios del sistema de Almacenamiento; y
- f) El procedimiento para la atención de quejas, así como el procedimiento arbitral para la solución de controversias derivadas de la prestación del Servicio de Almacenamiento

ARTICLE II. DEFINICIONES

Para efectos del presente documento los términos en mayúscula aquí definidos tendrán los siguientes significados, en singular o plural, según corresponda.

Almacenamiento o Servicio de Almacenamiento o Servicio: significa la actividad de recibir Productos en los Puntos de Recepción de la infraestructura de la Terminal conservarlos en depósito, resguardarlos y devolverlos al depositante o a quien el Tercero designe, en los puntos de entrega y recepción determinados en la Terminal.

Ampliación: Integración de la infraestructura necesaria para incrementar la Capacidad Operativa de la Terminal.

Año: significa un año calendario, entendiéndose que significa el periodo de doce Meses consecutivos y que los Años bisiestos deben de consistir de 366 Días.

Autoridad Gubernamental: cualquier entidad del poder ejecutivo, legislativo, o judicial del gobierno federal, estatal, o municipal de México y cualquier organismo constitucional autónomo en México, con poderes de decisión o ejecución, cuyo ejercicio de dichos poderes se encuentra, directa o indirectamente, relacionado con el desempeño, ejecución, interpretación o cumplimiento del Contrato de Almacenamiento o con cualquier otro asunto relacionado con el mismo, incluyendo los derechos y obligaciones previstas en estos TyCPS. Esta definición incluirá cualquier secretaría, departamento, órgano, agencia gubernamental descentralizada, tribunal, comisión o comité y entidad descentralizada con facultades de autoridad (incluyendo sin limitar, CRE, SAT, API, la Capitanía del Puerto, así como cualquier otra autoridad en el puerto, tales como los Comités de Planeación y Operación del Puerto).

Auto-tanque: significa cualquier camión acondicionado para transportar Productos por carreteras, autopistas, etc., conforme a la Ley Aplicable.

Barril: significa la unidad de volumen basada en la medida del barril utilizado en la industria del petróleo. Equivale a 158.98 litros o 42 galones de EUA.

Boletín Electrónico: significa la plataforma informática accesible vía remota en la que la Terminal pone a disposición del público en general la información referente a los servicios prestados por la Terminal.

Buque-tanque: embarcación para el transporte de Productos vía marítima.

Capacidad Disponible: el volumen disponible de un tanque o infraestructura de Almacenamiento y en un Día determinado, el cual es equivalente a la diferencia entre la Capacidad Nominal y la Capacidad Reservada por los Usuarios.

Capacidad Nominal: capacidad de diseño, según las medidas y dimensiones físicas de un tanque o de una infraestructura de Almacenamiento.

Capacidad Operativa: el volumen máximo de un Producto determinado que la Terminal puede, respecto de un tanque o la infraestructura de Almacenamiento, recibir, almacenar y entregar considerando las características de diseño y construcción de dicho tanque o infraestructura, en condiciones normales de operación.

Capacidad Reservada: significa la porción de la Capacidad Nominal de un tanque o de una infraestructura de Almacenamiento asignada a un Usuario bajo la Reserva Contractual, y que se pagará en su totalidad independientemente de su uso (*take or pay*).

Contraprestación: significa el cargo expresado en Dólares por cada Barril del Volumen de Entrega, y que se debe pagar por el Servicio de Almacenamiento.

Carro-tanque: significa un recipiente montado sobre una plataforma o directamente sobre ruedas para transportar Producto por los rieles del ferrocarril.

Caso Fortuito o Fuerza Mayor: significa lo establecido en estos TyCPS.

Comisión o CRE: significa la Comisión Reguladora de Energía

Confirmación: acto posterior a la nominación y programación mediante el cual la Terminal comunica al Usuario la Cantidad de Entrega y la Cantidad Recepción en un período de Almacenamiento.

Contrato de Almacenamiento: significa cualquier acuerdo entre la Terminal y el Usuario en el que se establecen las condiciones que regulan el Servicio de Almacenamiento bajo los esquemas presentados en estos TyCPS.

Control: la posesión, directa o indirecta, del poder de dirigir u ocasionar la dirección de la administración o políticas (ya sea a través de la propiedad de valores, o de cualquier sociedad o modalidad de participación, contractual o de otra forma) de una persona. Para efectos de la oración anterior, se entenderá que existe Control cuando una persona posea, directa o indirectamente, a través de uno o más intermediarios (a) en el caso de una empresa, más del 50% de los derechos de voto de los valores emitidos de la misma; (b) en el caso de una sociedad anónima, sociedad de responsabilidad limitada o inversión, más del 50% del control de voto respecto de todos los miembros del consejo de administración, socios directores o directores de la inversión, como corresponda (en su caso), o el derecho a más del 50% de las distribuciones de las mismas (incluyendo distribuciones de liquidación); (c) en el caso de una sociedad en comandita simple, más del 50% del voto de control de todos los socios comanditados de la sociedad en comandita simple, o el derecho a más del 50% de las distribuciones de la misma (incluyendo distribuciones de liquidación), o (d) en el caso de cualquier otra persona, más del 50% de los derechos económicos o financieros de la misma.

DACGs: Disposiciones Administrativas de Carácter General en materia de medición, aplicables a la actividad de almacenamiento de petróleo, petrolíferos, y petroquímicos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2016, y las Disposiciones Administrativas de Carácter General en materia de acceso abierto y prestación de servicios de transporte por ducto y almacenamiento de petrolíferos y petroquímicos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2016.

Descarga: la transferencia de Producto del Buque-tanque a la Terminal.

Día: significa un día calendario.

Día Hábil: cualquier día distinto a sábado, domingo, día festivo de conformidad con la Ley Federal de Trabajo de México, y cualquier otro día en el que los bancos ubicados en México estén autorizados u obligados a cerrar.

Dólar: la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

Especificaciones: significan las características de los Productos que deberán cumplir con la Norma-016-CRE-2016 o cualquiera que la sustituya.

Filial: con referencia a cualquier persona, o a cualquier otra persona que directa o indirectamente, a través de uno o más intermediarios, Controle, sea Controlada por, o se encuentre bajo Control común con la primera persona.

Ley Aplicable: significa todos los tratados firmados por México, y todos y cada uno de los códigos, constituciones, decretos, directrices, leyes, licencias, ordenanzas, amparos, órdenes, permisos, reglamentos, requerimientos, reglas, normas y estatutos, federales, municipales, estatales y locales, expedidos por cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo las Reglas de Operación del Puerto (conforme cada una sea modificada, promulgada nuevamente, o adicionada, mediante otras disposiciones estatutarias, de tiempo en tiempo, incluyendo leyes y reglamentos posteriores promulgados bajo la normatividad relevante, a menos que el contexto lo requiera de otra manera).

Mes: significa cualquier mes del calendario.

Norma Oficial Mexicana (NOM): la regulación técnica de observancia obligatoria expedida por las autoridades competentes, conforme al artículo 40 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Pérdidas Operativas: diferencia de Producto que se calculará al cierre de cada Mes entre el Volumen Recibido en la Terminal menos la suma de (i) el volumen entregado y (ii) el volumen de Producto que permanece almacenado dentro de la Terminal, considerando las diferencias de medición que queden dentro del límite máximo establecido en los TyCPS.

Práctica de la Industria: significa aquellas prácticas, métodos, técnicas y estándares que son generalmente aceptados en la industria internacional de almacenamiento de petrolíferos para el diseño, ingeniería, prueba, operación y mantenimiento de equipo, de una manera legal, segura, eficiente, y que cumplan en todos los aspectos materiales con los lineamientos de operación y mantenimiento del fabricante de los materiales, siempre y cuando éstos se documenten y sean aplicables a los materiales más relevantes y tomen en consideración su tamaño, servicio y tipo. Las Prácticas de la Industria no están limitadas a la práctica o método óptimo excluyendo otras prácticas y métodos, sino más bien se refieren a las prácticas y métodos comunes y razonablemente usados.

Producto: debe de referirse indistintamente a cualquiera de los petrolíferos o productos refinados, independientemente de las Especificaciones particulares: (i) gasolina regular; (ii) gasolina extra; (iii) diésel (iv) turbosina; (v) aditivos.

Punto de Destino/Entrega: el lugar físico dentro de la infraestructura necesaria para prestar el servicio de Almacenamiento donde la Terminal entrega al Usuario los Productos almacenados, y a donde se Transfiere la Custodia y el riesgo de dichos Productos. Para la entrega de los Productos a un transporte terrestre, la última brida que conecta la instalación para carga de Auto-tanques y Carro-tanques en la Terminal y el Auto-tanque o Carro-tanque utilizado para el transporte de Producto fuera de la Terminal

Punto de Origen/Recepción: el lugar físico en los que el Usuario entrega los Productos a la Terminal para ser almacenados y se Transfiere la Custodia y el riesgo de dichos

Productos. En específico será la brida del brazo de carga y descarga del muelle que se conecta con la primera brida del Buque-tanque.

Reserva Contractual: significa el esquema de servicio por el que la Terminal se compromete a mantener un Servicio de Almacenamiento hasta por la Capacidad Reservada contratada por el Usuario.

SAT: significa Servicio de Administración Tributaria

Solicitud de Servicio: el documento mediante el cual alguna empresa o persona moral solicita a la Terminal un Servicio de Almacenamiento.

Tarifa: cargo unitario por la prestación del Servicio de Almacenamiento contratado.

Tarifa Acordada: cargos pactados entre el Usuario y la Terminal en términos de lo establecido en Ley Aplicable.

Terminal: significa las instalaciones utilizadas para recibir, almacenar y entregar Productos. Consta de: las instalaciones necesarias desde el Punto de Origen/Recepción hasta el Punto de Destino/Entrega, incluyendo brazos de descarga, estación de medición de Productos, tanques de Almacenamiento, bombas para mover los Productos, las estaciones de entrega de Productos a los Auto-tanques, las estaciones de entrega de Productos a los Carro-tanques, los sistemas de control automatizado y demás instalaciones y equipos necesarios para el debido funcionamiento del sistema a través del cual se prestarán los Servicios de Almacenamiento.

Transferencia de Custodia: acto mediante el cual se transfiere y recibe el o los Productos sin implicar un cambio de propiedad.

TyCPS: significan estos Términos y Condiciones Generales para la Prestación de los Servicios de Almacenamiento de los Productos.

Usuario: Significa la persona moral, empresa o entidad que recibe Servicios de Almacenamiento mediante un Contrato de Almacenamiento.

Volumen de Entrega: el volumen de Producto a ser entregado al Usuario en el Punto de Destino/Entrega, y a ser recibido por el Usuario en el Punto de Destino/Entrega, en un Día determinado.

Volumen de Recepción: el volumen de Producto a ser entregado a la Terminal para su Almacenamiento y a ser recibido por la Terminal en el Punto de Origen/Recepción en un Día determinado.

ARTICLE III. AMBITO DE APLICACIÓN

Estos TCPS forman parte integrante del Permiso, y estarán vigentes a partir de su presentación a la Comisión, incluyendo las reformas, adiciones y modificaciones, presentadas y/o aprobadas por la propia Comisión en su caso, hasta que deje de estar vigente el Permiso.

**ARTICLE IV. MARCO
APLICABLE**

JURÍDICO

Los presentes TyCPS se regirán e interpretarán de acuerdo con las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

Disputas y Resoluciones. Sin perjuicio de las acciones legales que procedan, las controversias que se presenten en conexión a estos TyCPS podrán resolverse, bajo las Reglas de Arbitraje de la Cámara Internacional de Comercio (*International Chamber of Commerce* o ICC), por tres árbitros acordados de acuerdo a dichas leyes y se substanciará ante la propia Comisión o ante cualquier otro tribunal arbitral que las partes hayan pactado en el Contrato de Almacenamiento. El procedimiento arbitral tendrá lugar en la Ciudad de México y se llevará a cabo en idioma español y los árbitros deberán ser fluidos en el idioma español.

Capítulo II. Servicios y contratación

ARTICLE V. Descripción del servicio

5.1 Servicios

La Terminal proporcionará servicios de almacenamiento que incluyen la recepción, manejo, almacenamiento, y entrega del Producto al Usuario (Servicios de Almacenamiento) y proporcionará las instalaciones necesarias razonables para desempeñar dichos Servicios de Almacenamiento. Los Servicios de Almacenamiento serán proporcionados de conformidad con el Contrato de Almacenamiento, los TyCPS y la Ley Aplicable.

Los Productos a ser almacenados en los tanques dispuestos para dicho fin deberán ser los especificados en el Anexo 1 y deberán cumplir la calidad estipulada en la Norma-016-CRE-2016 o cualquiera que la sustituya. El Usuario se abstendrá de entregar a la Terminal algún Producto que: i) pueda dañar los tanques; ii) que no cumpla con la calidad requerida por la Ley Aplicable; iii) que el Usuario no compruebe su origen lícito; o iv) pueda dañar el Producto de otro Usuario de la Terminal.

5.2 Servicio de Almacenamiento de Reserva Contractual.

Bajo este esquema, la Terminal está obligada a prestar el Servicio de Almacenamiento hasta por el Volumen Reservado y sujeto a la Capacidad Operativa de la Terminal.

El Usuario y la Terminal firmarán Contrato de Almacenamiento bajo Reserva Contractual, el cual asegurará la disponibilidad del Servicio de Almacenamiento y otorga al Usuario prioridad en la programación de la prestación de los Servicios sobre los Contratos de Almacenamiento que regulen los Servicios de Almacenamiento Spot.

El Servicio de Almacenamiento bajo el esquema de Reserva Contractual podrá ser prestado a la Tarifa máxima aceptada por la Comisión, o con base en una Tarifa Acordada, en

términos del Contrato de Almacenamiento. En ambos casos, el Usuario que utilice este esquema de Servicio de Almacenamiento estará obligado a cubrir el cien por ciento (100%) del Cargo por Reserva de Capacidad, independientemente del uso de la Capacidad Reservada.

El plazo mínimo para un Contrato de Almacenamiento en la modalidad de Reserva Contractual será de cinco (5) Años.

5.3 Servicio de Almacenamiento de oportunidad o uso común

El Servicio de Almacenamiento bajo el esquema de Servicio de oportunidad se ofrece sobre la Capacidad Disponible de la Terminal, y el solicitante no adquiere compromisos de Reserva Contractual.

Este Servicio de Almacenamiento es un complemento al esquema de Reserva Contractual que presta la Terminal y estará disponible siempre y cuando la Capacidad Reservada, aun estando contratada, no haya sido objeto de nominación por otro Usuario para el Día de Almacenamiento en cuestión y el solicitante cumpla con los requisitos de la Terminal y no interfiera con los Servicios de Almacenamiento contratados por Usuarios bajo el esquema de Reserva Contractual.

El Servicio de Almacenamiento bajo el esquema de Servicio de oportunidad será prestado por la Terminal a la Tarifa máxima aceptada por la Comisión o con base en una Tarifa Acordada. En ambos casos, el Usuario que utilice esta modalidad de Servicio de Almacenamiento estará obligado a cubrir la Contraprestación que proceda sobre el Volumen de Entrega.

5.4 Aditivación

Se considerará aditivación al proceso mediante el cual se adicionan ciertas sustancias los Productos de acuerdo con la Norma-016-CRE-2016 o cualquiera que la sustituya.

El Usuario deberá proporcionar a la Terminal las instrucciones de aditivación por escrito y deberá realizar las acciones requeridas por Ley Aplicable con respecto a la fabricación, venta o introducción al mercado del Producto resultante de la aditivación.

El Usuario será responsable de todos los Productos terminados y liberados de la Terminal y la Terminal no tendrá responsabilidad de ninguna clase por las Especificaciones del Producto aditivado, excepto por error manifiesto al no llevar a cabo la aditivación de acuerdo a las instrucciones del Usuario.

ARTICLE VI. CELEBRACIÓN DE CONTRATOS

Todo solicitante de Servicios de Almacenamiento que llegue a un acuerdo de prestación de Servicios de Almacenamiento deberá celebrar con la Terminal un Contrato de Almacenamiento para la prestación del Servicio bajo el esquema acordado.

6.1 3.1 Solicitud del Servicio

La empresa solicitante de un Servicio de Almacenamiento deberá presentar una solicitud a través del Boletín Electrónico, cubriendo los requisitos ahí señalados. La Terminal responderá la Solicitud de Servicio de Almacenamiento presentada por el solicitante en un plazo establecido en dicho Boletín Electrónico. La Terminal podrá requerir mayor información al solicitante y notificará al solicitante la aceptación o rechazo de la Solicitud de Servicio informando, en caso de rechazar dicha solicitud, las razones por las cuales no podrá prestar el Servicio de Almacenamiento.

La posibilidad de otorgar el Servicio de Almacenamiento solicitado se evaluará considerando los aspectos de factibilidad técnica y viabilidad económica y estará sujeto a las DACGs. Asimismo considerará, entre otros, la existencia de Capacidad Disponible para prestar cualquiera de las modalidades de Servicio de Almacenamiento, la procedencia lícita del Producto, la compatibilidad de los medios de transporte utilizados por el solicitante para la entrega y recepción del Producto a la Terminal; y la factibilidad técnica y viabilidad económica de la interconexión, en caso de que la prestación del Servicio requiera la conexión con un Ducto.

6.2 3.2 Celebración del Contrato de Almacenamiento

La Terminal y el solicitante suscribirán el Contrato de Almacenamiento bajo cualquiera de los esquemas de Servicio de Almacenamiento. La Terminal no estará obligada a celebrar un Contrato de Almacenamiento con un Usuario que tenga un adeudo con la Terminal, hasta que dicho adeudo no sea cubierto totalmente.

Capítulo III. De la operación

ARTICLE VII. Nominaciones, programación y confirmación. Entrega y Recepción de Producto. Pérdidas y ganancias.

7.1 7.1 Nominación de Medios de Transporte.

Los Buque-tanques, Carro-tanques y/o Auto-tanques que pretenda utilizar el Usuario para la entrega y recepción de los Productos deberán ser compatibles con la infraestructura de la Terminal y su operación.

El Usuario nominará el Buque-tanque a utilizar para la entrega de Producto a la Terminal. Dicha nominación deberá incluir el nombre, bandera, peso muerto, longitud y diseño del Buque-tanque. Asimismo, deberá incluir el producto que haya transportado en las tres operaciones anteriores al viaje nominado, los diez últimos puertos en los que operaron y cualquier información o documentación adicional que solicite la Terminal.

La Terminal revisará la nominación de Buque-tanque y procederá a aprobar o rechazar dicho Buque-tanque a más tardar 24 horas después de la fecha en que el Usuario presentó su nominación.

La Terminal podrá rechazar al Buque-tanque nominado, entre otros supuestos, si las características del Buque-tanque no son compatibles con lo requerido por la infraestructura de descarga de la Terminal, de las Autoridades Portuarias o cuando el lugar de origen del Buque-tanque se encuentre en una lista de vigilancia de gobiernos extranjeros.

En caso de que el Buque-tanque sea rechazado, el Usuario podrá nominar un Buque-tanque sustituto, el cual deberá ser aceptado o rechazado por la Terminal a más tardar 24 horas después de la fecha de nominación.

El Usuario deberá nominar a la Terminal los Auto-tanques y carro-tanques que pretenda utilizar para la recepción de Producto y deberá asegurarse que el transportista celebre y mantenga vigente con la Terminal o con la persona que designe ésta un contrato de acceso a la Terminal.

La Terminal no estará obligada a recibir de o a entregar Producto a un Buque-tanque que justificadamente no haya sido aprobado previamente. Del mismo modo, la Terminal podrá abstenerse de entregar o recibir producto de un Carro-tanque o Auto-tanque, cuyo transportista no tenga vigente o haya incumplido con el contrato de Acceso a la Terminal.

La aprobación de los medios de transporte utilizados por el Usuario no eximirá a éste de su responsabilidad conforme al Contrato de Almacenamiento o estos TyCPS, ni impondrá algún tipo de responsabilidad a cargo de la Terminal.

El retraso en las operaciones de la Terminal por fallas presentadas por el transporte proporcionado o negligencia de su personal o un tercero contratado por el Usuario, será responsabilidad única y exclusiva del Usuario. Del mismo modo, ante tal evento, el Usuario será responsable ante otros Usuarios por los retrasos que se generen.

7.2 Programación Marítima.

El Usuario bajo el esquema de Servicio de Reserva Contractual nominará a la Terminal el volumen a entregar de forma anual, trimestral y mensual de acuerdo a lo siguiente: i) Anual, 30 días previo al comienzo de cada Año; ii) trimestral, 20 días previo al inicio del Mes de enero, abril, julio, octubre; y iii) mensual, 15 Días previo al inicio de cada Mes.

Si el Usuario no realiza la nominación de volumen a entregar o presenta su nominación en cero por más de seis Meses en forma consecutiva, el Usuario está de acuerdo en que toda o parte de la Capacidad Reservada formará parte de la Capacidad Disponible.

La Terminal confirmará o rechazará la nominación de volumen presentada por el Usuario considerando las Reglas de Operación del Puerto, la Capacidad Reservada, el Balance, la nominación de volumen a entregar al Usuario por Auto-tanque o Carro-tanque, la disponibilidad de la infraestructura de descarga. En caso de rechazar la nominación de volumen a entregar presentada por el Usuario, la Terminal deberá proponer fechas alternativas para la recepción, las cuales deberán ser revisadas y confirmadas por el Usuario.

La terminal procederá a hacer un programa de recepción de Producto el cual contendrá una serie de fechas estimadas (Ventanas) en las cuales la Terminal podrá recibir el Producto.

Las Ventanas marítimas por parte de la Terminal son indicativas y no establecerán derecho alguno en favor del Usuario.

En caso de que el Usuario requiera hacer algún cambio a alguna nominación, ya sea de Buque-tanque o de volumen, incluyendo pero sin estar limitado a la identidad de los Productos o del Buque-tanque o la fecha de arribo, el Usuario deberá notificar a la Terminal dicho cambio en cuanto tenga conocimiento del mismo, previo a la llegada del Buque-tanque. Si el Usuario no presenta la información debida conforme a lo descrito en estos TyCPS, la Terminal no será responsable de la entrega y recepción de los Productos que resulten de información errónea.

7.3 Programación terrestre.

El Usuario bajo el esquema de Servicio de Reserva Contractual nominará a la Terminal el volumen a recibir de forma anual, trimestral y mensual de acuerdo a lo siguiente: i) Anual, se hará 30 Días previo al comienzo de cada Año; ii) trimestral, 20 Días previo al inicio del Mes de enero, abril, julio, octubre; y iii) mensual, 15 Días previo al inicio de cada Mes

El Usuario proveerá a la Terminal la información de los carro-tanques y/o Auto-tanques a utilizar, incluyendo identificación de los mismos, el Producto y volumen que la Terminal le entregará, así como la fecha y hora estimada de su llegada. La Terminal confirmará y/o modificará dicho volumen en función del Balance.

En caso de que el Usuario requiera modificar la información presentada para el Carro-tanque y/o Auto-tanque, incluyendo la identidad de los Productos o del Carro-tanque y/o Auto-tanque, el periodo de recepción de los Productos, el Usuario deberá notificar a la Terminal dicho cambio y en cuanto tenga conocimiento del mismo, previo a su llegada. Si el Usuario no presenta la información del Carro-tanque y/o Auto-tanque conforme a lo anteriormente expuesto, la Terminal no será responsable de la entrega y recepción de los Productos que resulten de información errónea.

7.4 Descarga de Buque-tanques

La Descarga de los Buque-tanques en la Terminal se realizará libre de cualquier costo para la Terminal y únicamente durante las horas de Operación del Puerto y de la Terminal, establecidas en el Anexo 2 y tal como se establece en las Reglas de Operación del Puerto y la API.

Los horarios de operación de la Terminal podrán variar y ésta podrá cerrarse temporalmente, sin necesidad de autorización por parte del Usuario. La Terminal deberá notificar por escrito al Usuario sobre dichos cambios en los horarios de operación o cierres temporales de la Terminal de Almacenamiento con cuando menos con dos Días de anticipación, salvo que por la situación no se pueda cumplir con el tiempo de anticipación, la Terminal notificará tan pronto como le sea posible. Los costos en los que incurra el Usuario, incluyendo cargos por sobreestadias, que resulten del cambio en los horarios de operación que no sean notificados en el plazo antes mencionado será a cargo de la Terminal, salvo que el cambio en los horarios de operación o clausura temporal de la Terminal se deba a un Evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor o por solicitud de una Autoridad Gubernamental.

La Descarga de un Buque-tanque a la Terminal se realizará de conformidad con el orden de llegada del Buque-tanque al puerto, con la Confirmación de nominación, con las Reglas de Operación del puerto y lo que establezca la API o cualquier otra Autoridad Gubernamental; y, a excepción de lo establecido en esta cláusula, la Terminal no será responsable por el pago de ninguna sobreestadía o cualquier otro costo incurrido por el Usuario o por el transportista del mismo, o por cualquier retraso en la Descarga de los Productos del Buque-tanque a la Terminal. Lo anterior en el entendido de que una vez que el Buque-tanque se encuentre atracado en la infraestructura de la Terminal, cualquier costo directo atribuible directamente a un retraso en la prestación de los Servicios por la Terminal, incluyendo fallos del equipo de la Terminal, personal no capacitado, dolo o negligencia por parte de la Terminal, serán a cargo de esta.

Cualquier retraso o sobreestadía debido a que los Productos no cumplan con las Calidad, de acuerdo a la Norma 016-CRE-2016 y con lo establecido en esta cláusula, no serán atribuibles a la Terminal y cualquier costo que resulte de dicho retraso o sobreestadía serán a cargo del Usuario. Cualquier sobreestadía del Buque-tanque, generada por las pruebas de Calidad de los Productos será únicamente responsabilidad del Usuario.

El Usuario deberá realizar los pagos a terceros de cualquier costo relacionado con la entrega y recepción de los Productos a y de la Terminal, a excepción de aquellos que deban ser pagados a la Terminal de conformidad con las presentes TyCPS.

La Terminal informará al Usuario por escrito de las características y limitaciones de la infraestructura utilizada para el atraque del Buque-tanque, incluyendo el tamaño máximo, manga, diseño y longitud, los muelles y las posiciones asociadas que se usarán para el manejo de los Productos, así como los niveles de bombeo o de presión mínimos, según corresponda. La API u otra Autoridad Gubernamental podrá modificar las características y limitaciones del puerto y de la infraestructura para Descargar los Buque-tanques, y la terminal podrá cambiar los niveles de bombeo o de presión debido a las medidas de seguridad de conformidad con los criterios de las Prácticas de la Industria, en cuyo caso la Terminal deberá notificar por escrito al Usuario.

Si la Terminal considera que un Buque-tanque nominado por el Usuario podría ser rechazado debido a las características del Buque-tanque y a las limitaciones establecidas por la API u otra Autoridad Gubernamental, la Terminal deberá notificar al Usuario por escrito de inmediato dentro a la recepción de la nominación de dicho Buque-tanque. El Usuario deberá designar un Buque-tanque sustituto aceptable para la Terminal, la API y Capitanía de Puerto. Si, a pesar del rechazo del Buque-tanque por parte de la Terminal, dicho Buque-tanque arriba al puerto, la Terminal podrá rehusarse a prestar los Servicios dando aviso al Usuario de la situación a la brevedad y solicitará instrucciones adicionales por parte del Usuario. Es responsabilidad del Usuario notificar a la Autoridad Gubernamental respecto de la llegada de sus Buque-tanques.

7.5 Sobre estadías de Buque-tanques

A menos que se hubiese pactado algo distinto en el Contrato de Almacenamiento, la sobreestadía y Tiempo de Estancia del Buque-tanque en la Terminal serán a cargo del Usuario o de la Terminal de conformidad con lo siguiente:

- i. Si cualquier Buque-tanque del Usuario incumple con su obligación de desocupar el muelle posterior a completar la Descarga de Productos, incumple con las actividades a cargo del Usuario para la conclusión de la Descarga del Buque-tanque dentro de las 24 horas, posteriores a su atracó al muelle o incumple con su obligación de desocupar el muelle para llevar a cabo reparaciones, a excepción de un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor o actos u omisiones por parte de la Terminal que resulten necesarias para que el Usuario pueda realizar la Descarga de Productos; entonces, una vez que la Terminal notifique al Usuario por escrito que debe desocupar el muelle, el Usuario deberá pagar todos los costos del atraque, así como cualquier otro gasto incurrido por el Buque-tanque que debería estar ocupando el lugar que se encuentra ocupado por el Buque-tanque del Usuario, en el entendido que los costos ocasionados por negligencia grave o dolo de la Terminal, deberán ser pagados por la Terminal.
- ii. A menos que otra cosa se haya establecido en el Contrato de Almacenamiento, para Descarga de un Buque-tanque, el Tiempo de Estancia Buque-tanque en horas o porciones de hora se calculará considerando la división del volumen total de los Productos objeto de Descarga medidos en Barriles sobre la tasa de flujo de Descarga medida en Barriles por hora, la cual será notificada mediante aviso por escrito por la Terminal.
- iii. El Tiempo de Estancia del Buque-tanque comenzará treinta y seis (36) horas después de que el Buque-tanque concluya la maniobra de atraque. El Tiempo de Estancia del Buque-tanque terminará en el momento en el que se desamarre del Buque-tanque del muelle. Los tiempos siguientes no se considerarán Tiempo de Estancia del Buque-tanque o, si el Buque-tanque está en sobreestadía, contará como tiempo de sobreestadía:
 - a) Cualquier retraso debido a fallos en el Buque-tanque, o causas atribuibles únicamente al Buque-tanque o de las cuales el Usuario es únicamente responsable;
 - b) Cualquier retraso debido a la provisión, suministro de combustible, descarga de agua limpia, o desechos generados por el Buque-tanque, o cualquier propósito específico del Buque-tanque (únicamente si estas actividades no concurren con la operación de descarga), o debido a la contaminación de los Productos o el rechazo válido de la Descarga de los Productos.
 - c) Cualquier retraso debido al incumplimiento de la Ley Aplicable por parte del Buque-tanque, o no contar con la documentación requerida;
 - d) Cualquier retraso debido a contaminación o amenaza de contaminación causada por cualquier defecto, error u omisión del Buque-tanque;
 - e) Cualquier retraso debido a huelga, rehúso de trabajo por parte del capitán, piloto(s), oficiales o personal del Buque-tanque;
 - f) Cualquier retraso debido a la prohibición o interrupción por el Usuario o por la API o por cualquier otra Autoridad Gubernamental, de la, Descarga a no

- ser que dicha prohibición o interrupción resulte del incumplimiento de la Ley Aplicable por parte de la Terminal;
- g) Sujeto a que la Terminal proporcione al Usuario la evidencia que lo acredite, cualquier retraso debido a la falta de capacidad del Buque-tanque de proporcionar las conexiones de al menos un equipo para la Descarga de manera segura de los Productos dentro del plazo permitido o con las Tarifas acordadas, en el entendido de que las instalaciones necesarias existan en la infraestructura de la Terminal;
 - h) Cualquier retraso debido a que el Buque-tanque no sea compatible con la configuración usual de atraque, incluyendo el tiempo requerido para remediar dicha falta de compatibilidad;
 - i) Cualquier retraso que resulte de las órdenes de desocupar el muelle que el Buque-tanque tenga debido a su incapacidad de navegar o debido a otros motivos válidos sin responsabilidad de la Terminal;
 - j) Cualquier retraso debido a la prohibición del traslado de los Productos en cualquier momento por parte del Buque-tanque o del Usuario, o por la API u otra Autoridad Gubernamental, a no ser que dicha prohibición resulte del incumplimiento de la Ley Aplicable por parte de la Terminal;
 - k) Cualquier retraso debido a espera aduanal y autorizaciones de inmigración, según corresponda;
 - l) Cualquier retraso debido que resulte de incumplimiento de reportar el tiempo estimado de llegada como se describe en estos TyCPS;
 - m) Cualquier retraso en el amarre o atraque para operaciones de Descarga de los Productos, y atrasos debido a mal clima, niebla, marea alta o baja fuera de lo normal, corrientes inusuales o la espera de luz;
 - n) Cualquier retraso debido a calibración, pruebas, cálculos de mezclas, cambios de manguera, o inspección o declaraciones requerida por una Autoridad Gubernamental;
 - o) Cualquier retraso debido un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor;
 - p) Cualquier retraso causado por instrucciones o solicitudes por parte del Buque-tanque para disminuir la velocidad de Descarga de Productos en la Terminal.
- iv. La sobreestadía será pagada por la Terminal al Usuario únicamente por el tiempo en exceso derivado del desempeño inadecuado de la Terminal o negligencia por parte del personal de esta, y siempre que la operación del Buque-tanque haya incurrido en sobreestadía en su viaje. El pago de sobreestadía será pagada por todo el tiempo usado durante la Descarga de los Productos del Buque-tanque en exceso del Tiempo de Estancia del Buque-tanque permitido, de conformidad con la tasa de sobreestadía usando la tasa más baja entre i) la tasa de sobreestadía establecida con el armador y ii) la información establecida en el porcentaje de la *Worldscale* o la *American Tanker Rate* respecto del tamaño del cargamento por el estado del mercado en el porcentaje de la *Worldscale* o la *American Tanker Rate* en el *Platt's Oilgram Price Report* para cargamentos de tamaños similares, en servicios similares, en una ruta comercial similar, en la fecha más cercana previa a la fecha de desembarque del cargamento.

- v. **Reclamos por Sobreestadía.** Los reclamos de sobreestadía deberán ir acompañadas de copias de la documentación de los Productos relacionadas con la Descarga de los Productos y los documentos complementarios que la Terminal pudiera solicitar y específicamente relacionados con lo que se mencione en el reclamo de sobreestadía. Los reclamos de sobreestadía deberán realizarse, e ir acompañados de la documentación correspondiente, dentro de los noventa (90) días contados a partir de la fecha en la que se complete la Descarga de los Productos. Se considerará que el Usuario renuncia a su derecho de hacer reclamos de sobreestadía si dichos reclamos no se entregan a la Terminal dentro de los noventa (90) días previamente mencionados.
- vi. **Reclamos por Sobreestadía de terceros.** El Usuario será responsable de cubrir los reclamos por sobreestadía que la Terminal reciba de terceros cuando la posición de descarga se encuentre ocupada en exceso por causas atribuibles al Usuario, incluyendo de forma enunciativa más no limitativa, el (i) desempeño inadecuado del Buque-tanque del Usuario en la operación de Descarga, o (ii) retraso del Buque-tanque del Usuario en evacuar el muelle cuando existan razones válidas de la Terminal para solicitarlo.

Una vez que un Buque-tanque llegue al fondeadero o lugar de espera designado por la API, reciba todas las autorizaciones por parte de las Autoridades Gubernamentales y se encuentre, en todos los aspectos, listo para proceder con el atraque y comenzar la Descarga de los Productos, deberá emitir una notificación de listos (NOR, *Notice of Readiness*) por escrito a la Terminal.

El NOR no se considerará válido si, en el momento en el que es emitido, el Usuario se encuentra en retraso o incumplimiento de cualquier obligación de pago, de seguros o de responsabilidad financiera, o cualquier otra disposición prevista en el Contrato de Almacenamiento.

La Terminal designará el lugar de atraque para el Buque-tanque. Sin perjuicio de cualquier otra disposición, la Terminal no estará obligada a garantizar la seguridad de ningún canal, anclaje o vía marítima usada en la llegada o desalojo del lugar de atraque, y la Terminal no será responsable por cualquier pérdida, daño, lesión o retraso al Buque-tanque que resulte del uso de un canal, anclaje o vía marítima por parte del Buque-tanque. Todos los Buque-tanques deberán cumplir con las dimensiones adecuadas para cumplir con todos los requerimientos de las instalaciones de la Terminal, la API y los requisitos de las Autoridades Gubernamentales.

Los Buque-tanques que lleguen y emitan su NOR válido dentro de las fechas aprobadas por la Terminal, de conformidad con el procedimiento de nominación y Confirmación incluido en estos TyCPS, tendrán prioridad sobre aquellos que lleguen antes y no hayan emitido un NOR válido o hayan arribado después de la fecha aprobada. El Buque-tanque que llegue previo a la fecha aprobada, a discreción de la Terminal, será posicionado en la siguiente hora o fecha disponible en el calendario del muelle de la Terminal o deberá esperar a su fecha aprobada. El Buque-tanque que llegue posteriormente a la fecha aprobada será posicionado en la fecha u hora disponible sujeta al calendario del muelle.

La Terminal podrá dar prioridad a determinado Buque-tanque y requerir a los demás Buque-tanques que desocupen el lugar de atraque en favor de otro Buque-tanque sin incurrir en ningún tipo de responsabilidad por cargos de sobreestadía o Tiempo de Estancia del Buque-tanque cuando dicha desocupación sea causada por Caso Fortuito o de Fuerza Mayor, por razones de Emergencia o por órdenes de cualquier Autoridad Gubernamental. Sin perjuicio de lo anterior, la Terminal tendrá el derecho de hacer excepciones respecto de las prioridades de atraque si, según su criterio, la operación de la Terminal lo requiere.

Asimismo, la Terminal podrá requerir a cualquier Buque-tanque que desocupe su lugar de atraque si es necesario para la seguridad en la operación de la infraestructura de la Terminal. En caso de que se solicite que el Buque-tanque desaloje el lugar de atraque, ese mismo Buque-tanque, posterior a emitir la notificación de disponibilidad para continuar la Descarga, será el primero en que atraque de nuevo en la fecha y hora disponible conforme al calendario de muelle de la Terminal. Los costos en los que incurra el Usuario, incluyendo cargos por sobreestadías, que resulten del desalojo del lugar de atraque ordenados por la Terminal, serán atribuibles a éste último, salvo que la causa para que la Terminal ordenara dicho desalojo sea originada por un Evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor o por solicitud de una Autoridad Gubernamental.

En el caso de entregas por Carro-tanque o Auto-tanque, el Usuario deberá proporcionar los datos respecto de los Productos, transportista y volumen a ser entregado en la Terminal. La Terminal deberá proporcionar al Usuario copias de las cuentas de los Carro-tanques o Auto-tanques, por los retiros de los Productos de la Terminal.

- a) La Terminal deberá entregar al Usuario, o a cualquier tercero designado por el Usuario, los Productos del Usuario almacenados en la Terminal. El Usuario será responsable de proporcionar a la Terminal la documentación solicitada para autorizar la entrega de los Productos, a su nombre, desde la Terminal.
- b) Los Servicios se prestarán solamente respecto de los Productos.
- c) Si el Usuario requiere cambio en el esquema de Servicio de Almacenamiento, manejo aduanero o de Productos o si solicita un cambio en utilización de un tanque, el Usuario deberá notificar a la Terminal con suficiente tiempo de anticipación para que la Terminal pueda considerar si aceptará o rechazará los cambios propuestos respecto de los Productos a guardar, o el esquema de Servicio de Almacenamiento o el trato aduanero o manejo de los Productos y para tomar las medidas de preparación necesarias en caso de que la Terminal acepte dichos cambios, en el entendido de que la Terminal podrá rechazar la solicitud del Usuario por medio de notificación por escrito al Usuario. Una vez que otorgue dicha notificación, la Terminal no será responsable por pérdidas o daños a los Productos incurridos durante el Almacenamiento y manejo en el caso de que se requiera un método especial para el Almacenamiento y manejo de los Productos (con excepción a aquellos atribuibles a negligencia grave o dolo por parte de la Terminal).

En el caso de que la Terminal acepte modificar la utilización de los tanques, es decir un cambio de servicio, por solicitud del Usuario, el Usuario deberá reembolsar a la Terminal todos los gastos relacionados a dicho cambio. Los costos habituales relacionados con

dichas modificaciones de servicio incluyen, pero no se limitan a aquellos costos incurridos durante el drenado y la limpieza de los tanques y las tuberías y modificaciones al sistema necesarias para mantener y proporcionar servicios operacionales normales, así como modificaciones de automatización de la Terminal requerido por dichos cambios. La Terminal proporcionará al Usuario un estimado de costo previo a la aprobación de la solicitud de un cambio de servicios. En ningún caso dicho estimado será vinculante, y el Usuario deberá reembolsar a la Terminal únicamente por costos documentados y serán de conformidad con lo establecido en estos TyCPS. Todos los dispositivos, equipos y accesorios de los tanques, ductos y otras instalaciones de la Terminal serán propiedad de la Terminal. Ninguno de dichos instrumentos podrá ser instalado por el Usuario sin previo consentimiento por escrito de parte de la Terminal. El Usuario no será responsable por gastos y costos relacionados con dispositivos, equipos y accesorios de la Terminal, excepto cuando dichos objetos sean instalados como resultado de los cambios de servicios previamente mencionados.

ARTICLE VIII. **BALANCE OPERATIVO**

8.1 11.1 Balance

La Terminal calculará diariamente para cada Usuario y por tanque el Volumen de Producto propiedad del Usuario que se encuentra dentro de la infraestructura de almacenamiento de la Terminal (Balance).

El Balance será calculado considerando el Balance del día anterior al cual se le añadirá el volumen de cada producto entregado el Día de operación y se le restará el volumen entregado el día anterior al Día de operación.

La Terminal informará al Usuario su Balance a través del Boletín Electrónico.

La Terminal tendrá el derecho de limitar la entrega de Producto a cualquier Usuario, si como resultado del proceso de programación establecido en estos TyCPS, el Balance del Usuario es menor a cero o por alguna restricción operativa.

La Terminal tendrá el derecho de limitar la recepción de Producto de cualquier Usuario, si como resultado del proceso de programación establecido en estos TyCPS, el Balance del Usuario supera el volumen contratado bajo el esquema de Servicio de Reserva Contractual, o no exista Capacidad Disponible en la Terminal.

En caso de que sea necesario limitar el Servicio de Almacenamiento a algún Usuario, la Terminal lo hará del conocimiento del Usuario a través del Volumen de Recepción y el Volumen de Entrega que se establezcan durante el proceso de programación establecido en estos TyCPS.

ARTICLE IX. PÉRDIDA/GANANCIA DEL PRODUCTO

Cada Mes, la Terminal determinará la pérdida o ganancia neta de cada Producto por Usuario, excluyendo cualquier pérdida de Producto no operativa en caso de existir ("Producto No Contabilizado"). La Terminal será responsable de las Pérdidas Operativas que se encuentren sobre el 0.25% del Producto recibido o entregado por la Terminal ("Pérdida Permitida"), a menos que un porcentaje distinto de pérdida se haya pactado en el Contrato de Almacenamiento respectivo. La Pérdida Permitida se calculará como sigue:

$$B_t = B_i + R_s - E_s$$

$$G/P = IF - B$$

$$\text{Pérdida} = (G/P)/R_s$$

Donde:

B_t= Balance. De acuerdo a la definición en la Cláusula xx

B_i= Balance Inicial de Productos del Mes

R_s= Producto recibido durante el Mes

E_s= Producto Entregado durante el Mes

G/P= Ganancia o Pérdida

IF= Inventario físico de Productos determinado el final del Mes

La Pérdida Permitida estará sujeta al diseño de la Terminal, al equipo de medición a ser utilizado en la Terminal y a la Ley Aplicable.

La Pérdida Permitida limita la responsabilidad de la Terminal por pérdida de cualquier Producto en la Terminal debido a evaporación, fuga, pérdida en líneas, tolerancia y otros causados por operaciones normales de la Terminal.

Si la Pérdida Permitida excede el porcentaje establecido en esta cláusula, la Terminal pagará al Usuario el Producto que se haya perdido en exceso a dicha Pérdida Permitida a un precio a ser pactado entre el Usuario y la Terminal.

ARTICLE X.MEDICIÓN

10.1 Determinación de Volumen

El volumen de producto recibido y entregado por la Terminal deberá de ser determinado como sigue, en función de las condiciones operativas que prevalezcan al momento de realizar la operación:

- a) Recepción de Producto a través de Buque-tanque, el volumen se determinará utilizando los medidores de tierra de acuerdo con la última norma de ASTM, siempre y cuando no esté en conflicto con la Norma-016-CRE-2016 o cualquiera que la sustituya y la Ley Aplicable, la determinación será certificada por un inspector independiente. Dicha certificación deberá ser vinculante para el Usuario y la Terminal salvo error manifiesto o fraude.
- b) Entregas por Auto-tanque o Carro-tanque, el volumen deberá ser determinado por manómetros en el Auto-tanque o Carro-tanque, y serán certificados por parte de un inspector independiente, cuya certificación deberá ser vinculante para el Usuario y la Terminal salvo error manifiesto o fraude. El Volumen determinado deberá ser corregido por temperatura a 20°C, en conformidad con la última norma ASTM siempre y cuando no esté en conflicto con la Norma-016-CRE-2016 o la que la sustituya y la Ley Aplicable.
- c) Salvo casos de fraude o error, las cantidades del producto almacenados, en cualquier momento serán determinadas de acuerdo a los registros de inventario de la Terminal, de sus recepciones y su entrega. A menos de que se indique lo contrario, la determinación de las cantidades se hará en Barriles de Producto, y será determinada de acuerdo con la última norma de API/ASTM para el método de recepción / entrega. La temperatura de todos los volúmenes deberá ser ajustada a 20°C, de acuerdo con las últimas tablas de medición de petróleo de ASTM siempre y cuando no esté en conflicto con la Norma-016-CRE-2016 o cualquiera que la sustituya y la Ley Aplicable.

10.2 Medidores

Los medidores de la Terminal deberán ser calibrados periódicamente, y la reparación o reemplazo del medidor correrá por cuenta de la Terminal. El Usuario podrá solicitar evidencia de dicha calibración. La calibración deberá ser de conformidad con la última norma de ASTM, siempre y cuando no esté en conflicto con la Norma-016-CRE-2016 o cualquiera que la sustituya y la Ley Aplicable. Si se determinara que el medidor es defectuoso o inoperante por el Usuario o la Terminal, quien lo detecte deberá notificar de inmediato a la otra parte, y será responsabilidad de la Terminal la reparación inmediata o su reemplazo. El Producto recibido o entregado a través de una instalación que tenga un medidor defectuoso o inoperante, se medirá de acuerdo a los calibres de tanques estáticos, antes y después, y de cualquier tanque activo. En tal eventualidad, el Usuario y la Terminal podrán designar un inspector que sea mutuamente aceptable para realizar la determinación de volumen, y las conclusiones de los inspectores independientes serán definitivas y vinculantes para las partes, salvo casos de presunción de fraude o error manifiesto. El costo del inspector independiente será cubierto por el Usuario y la Terminal en partes iguales.

ARTICLE XI. ESPECIFICACIÓN DE PRODUCTOS

El Usuario garantiza que todo el Producto que entregue a la Terminal cumplirá con las Especificaciones establecidas para dicho Producto en la Norma-016-CRE-2016 o cualquiera que la sustituya. La Terminal podrá pactar con cada Usuario que uno o varios tanques específicos sean usados para almacenar Productos de distintas calidades, lotes y/o grados por cierto periodo determinado, con objeto de mantener los Productos en una calidad específica, los cuales deberán estar dentro del rango establecido en la Norma-016-CRE-2016 o cualquiera que la sustituya. Bajo ninguna circunstancia, la Terminal estará obligada a recibir o aceptar Producto que esté fuera de las Especificaciones requeridas o contaminado.

Previo a la recepción de cada Producto, el Usuario deberá entregar, a la Terminal un certificado con las Especificaciones del Producto. El análisis de calidad deberá ser realizado por un inspector independiente el cual deberá estar registrado ante la Secretaría de Economía, de acuerdo a la Ley Aplicable.

Un inspector independiente deberá verificar la calidad del Producto que será recibido en la Terminal a cuenta del Usuario, determinando que el Producto cumple con las Especificaciones mínimas establecidas en la Norma-016-CRE-2016 o cualquiera que la sustituya. El certificado emitido por el inspector independiente constituye evidencia concluyente de la calidad del Producto entregado por el Usuario y recibido por la Terminal, a menos de que exista un error manifiesto. El costo de la inspección se cubrirá por partes iguales entre el Usuario y la Terminal salvo que se pacte algo distinto en el Contrato de Almacenamiento.

La Terminal deberá de ser responsable ante el Usuario en caso de contaminación del Producto mientras éste se encuentre bajo la custodia de la Terminal. La Terminal no será responsable ante el Usuario en el caso de que el Usuario o el transportista, entregue Producto a la Terminal que no cumpla con las Especificaciones de calidad del Producto de acuerdo a la Norma-016-CRE-2016.

El Usuario mantendrá el nivel de Producto en cada tanque según como lo considere razonablemente necesario la Terminal, de acuerdo con las Prácticas de la Industria y el Manual de Operación de la Terminal para una operación segura de la Terminal y de los tanques en caso de emergencias relacionadas con el clima, como los huracanes o alertas críticas. La Terminal, a su discreción y con una notificación por escrito al Usuario con tres Días de anticipación, podrá añadir agua a cualquier tanque en caso de que el nivel del Producto del Usuario sea insuficiente para alcanzar los niveles requeridos de seguridad o Producto en dicho tanque. Si se añade agua debido a los niveles insuficientes del Producto, dicha agua debe de ser eliminada por la Terminal a expensas del Usuario.

Si la Terminal debe eliminar o remover el agua o cualquier otro material asociado con el Producto del Usuario en cualquier momento, habiendo previsto al Usuario previamente, éste deberá reembolsar a la Terminal por los costos incurridos para llevar a cabo dicha remoción y eliminación, propiamente documentados por la Terminal.

La Terminal y los Usuarios podrán celebrar Contratos de Almacenamiento que establezcan condiciones especiales en lo referente a las Especificaciones y presión del Producto, en el entendido de que dichas condiciones especiales pactadas serán las que rijan su relación contractual, siempre y cuando: i) las circunstancias del Usuario lo justifiquen; ii) la Terminal extienda dichas condiciones a cualquier otro Usuario que las solicite y se encuentre en circunstancias similares; y iii) dichas condiciones no impongan limitaciones o discriminación indebida.

ARTICLE XII. RECLAMACIONES, QUEJAS, ATENCIÓN DE REPORTE DE EMERGENCIA Y FUGAS.

El Permisionario contará con un servicio permanente de recepción de reclamaciones, quejas y atención de emergencias.

12.1 Atención de reclamaciones y quejas

El Usuario podrá presentar reclamaciones y quejas sobre la prestación de Servicio a través de los medios previstos en los presentes TCPS dentro de los sesenta (60) Días Naturales siguientes a la fecha de conocimiento por el reclamante de los sucesos que dan origen a la reclamación o queja.

El Almacenamiento, a través de sus representantes comerciales, operativos o financieros designados para estos efectos, deberá dar respuesta dentro de un plazo de diez (10) Días Hábiles. Cuando la queja o reclamación no sea atendida dentro de dicho término, los Usuarios podrán presentar su reclamación ante la CRE.

Con excepción de lo establecido en los presentes TCPS, ninguna de las Partes tendrá responsabilidad ante la otra en relación con cualquier reclamación o queja que no sea notificada durante el plazo establecido en dicha condición.

Si el Usuario no queda conforme con la atención recibida a la reclamación o queja interpuesta, podrá sujetarse a lo establecido en los presentes TCPS.

12.2 Atención de reportes de emergencia y fugas

El Almacenista responderá de forma inmediata a los reportes de atención de emergencia y fugas, para lo cual pondrá a disposición de los Usuarios y el público en general un número telefónico de atención de emergencias y el Boletín Electrónico.

El Usuario estará obligado a reportar al Permisionario cualquier emergencia o fuga en la Terminal, así como aquellas ocurridas en las instalaciones del abastecedor, receptor o del Usuario o instalaciones adjuntas a la Terminal. El Almacenista estará obligado a controlar y reparar la falla que haya dado lugar a la emergencia reportada, siempre y cuando dicha falla se presente en la Terminal.

En caso de que la emergencia reportada, se detecte en las instalaciones del Usuario, receptor o abastecedor, el Almacenista podrá interrumpir el Servicio de Almacenamiento al Usuario cuando ello se requiera por motivos de seguridad. El Servicio de Almacenamiento se restablecerá una vez que la emergencia haya sido controlada.

ARTICLE XIII. INSPECCION Y ACCESO A LA TERMINAL

El Usuario tendrá el derecho durante el horario laboral, como se establece en el Anexo 2 y después de una notificación por escrito a la Terminal para:

- a) realizar inspecciones periódicas de operación de la infraestructura de la Terminal;
- b) llevar a cabo auditorías de cualquier libro y registros pertinentes, incluyendo aquellos relacionados con recepciones, producción, entregas e inventarios de Productos del Usuario; y
- c) Realizar verificaciones físicas del volumen del Producto del Usuario almacenado en la Terminal

El derecho del Usuario y el de su representante autorizado de entrar a la Terminal será ejercido por el Usuario de una manera que no interfiera con o disminuya el control de la Terminal sobre la operación de esta y estará sujeto al cumplimiento de las reglas y regulaciones promulgadas por la Terminal. El Usuario reconoce que ninguno de los vehículos que actúen a nombre del Usuario, obtendrán acceso a la Terminal hasta que el propietario de dichos vehículos y sus empleados o agentes, hayan sido debidamente aprobados y se haya ejecutado un contrato para acceso a la Terminal con éste.

El Usuario reconoce que cualquier concesión que otorgue la Terminal al Usuario en cuanto a derechos de acceso a la Terminal durante la duración del Contrato de Almacenamiento o bajo cualquier documento vinculado al mismo, se considerará solo una concesión o licencia y no otorgará interés, parcial o de ningún tipo, en al Terminal en favor del Usuario, o cualquier representante del Usuario, y podrá ser retirado por la Terminal a su razonable discreción, en cualquier momento.

ARTICLE XIV. SEGUROS

La Terminal y el Usuario deberán contratar con empresas aseguradoras la cobertura de seguro de acuerdo a lo siguiente:

14.1 19.1 Seguros requeridos por el Usuario

El Usuario deberá tener y mantener sus coberturas de seguro en plena vigencia, con las compañías de seguros calificadas con evaluaciones no menores a BBB, o su equivalente nacional, o de otra manera razonablemente satisfactoria para la Terminal de los siguientes tipos:

- a) Cobertura de responsabilidad general y comercial y cobertura de responsabilidad paraguas, el cual incluye cobertura de daños físicos a la persona, ampliada a la cobertura de daños a la propiedad y coberturas de responsabilidad contractual.
- b) Pérdida del Producto, daño y contaminación de su propio Producto cuando esté a cargo de la Terminal, custodia y control en la Terminal de acuerdo a los montos pactados bajo el Contrato de Almacenamiento.
- c) Si los empleados del Usuario entran a la Terminal por alguna razón bajo el Contrato de Almacenamiento o estos TyCPS, la cobertura de responsabilidad del empleado en una cantidad mínima de un millón de Dólares (1'000,000 Dólares) para cada accidente, incluyendo cobertura de enfermedad ocupacional con un límite superior a un millón de Dólares (1'000,000 Dólares) límite de la política de la enfermedad y que cumpla con lo establecido en la Ley Aplicable.

14.2 19.2 Seguro marítimo requerido por el Usuario.

El Usuario deberá garantizar que los Buque-tanques utilizados para la entrega de Producto mantiene los siguientes seguros:

- a) Seguro de Protección e Indemnización con un club internacional de P&I con un límite mínimo de responsabilidad de USD\$500,000,000 incluyendo responsabilidades por colisión, remolque, contractual y responsabilidad por derrames, contaminación, y limpieza y contención de la contaminación, así como cobertura para la Convención Internacional de Nairobi para la Remoción de Escombros y todas aquellas coberturas aplicables bajo la Legislación Aplicable.
- b) Cobertura para la protección de la tripulación, incluyendo transportación, sueldos, mantenimiento y cura ya sea que la acción sea "in rem" o "in personam".
- c) Cobertura de responsabilidad por contaminación por daños corporales y daños a propiedad incluyendo los costos de limpieza y gastos de defensa; resultantes de condiciones de contaminación súbita y gradual en tierra, la atmósfera o cualquier cuerpo de agua, con un límite de por lo menos USD\$100,000,000.

Los montos antes mencionados podrán ser modificados en caso de que así lo requiera la Ley Aplicable.

14.3 19.3 Seguro de los Agentes del Usuario

Durante la vigencia del Contrato de Almacenamiento, el Usuario deberá asegurar que las contrataciones de los representantes del Usuario para acceder a la Terminal deberán, a cuenta única del agente, tener y mantener en plena vigencia y efecto las coberturas requeridas para su ingreso.

14.4 19.4 Requisitos Adicionales del Seguro

- a) El Usuario deberá facilitar las pólizas de seguro con sus endosos correspondientes en caso de existir, a la Terminal, de una forma razonablemente satisfactoria para esta, evidenciando la existencia o las coberturas requeridas en conformidad con esta cláusula. Las cartas cobertura deberán ser proporcionadas dentro de los treinta Días anteriores al inicio del Contrato de Almacenamiento, de ser posible. Las pólizas renovadas deberán ser proporcionadas como máximo dentro de los diez Días posteriores al inicio de la vigencia de las mismas.

- b) La existencia de la cobertura de seguro no reducirá o liberará al Usuario, por responsabilidad incurrida bajo el Contrato de Almacenamiento.
- c) Para el caso de una Pérdida de Producto por la cual la Terminal debe indemnizar al Usuario bajo el Contrato de Almacenamiento, el seguro del Usuario deberá ser la cobertura principal seguida por el seguro de la Terminal. No obstante lo anterior, si el seguro del Usuario cubre el evento, la Terminal reembolsará al Usuario el deducible que sea atribuible a dicho evento. A su vez, el pago por cualquier pérdida del Producto no debe estar condicionado a que la Terminal reciba el pago de sus aseguradoras.

Capítulo IV Acceso abierto

ARTICLE XV. TEMPORADAS ABIERTAS

15.1 Procedimiento de Temporada Abierta

El procedimiento que el Almacenista deberá aplicar para llevar a cabo la Temporada Abierta será el siguiente:

1. El Permisionario deberá publicar un aviso de inicio de Temporada Abierta con al menos quince (15) Días Hábiles de anticipación en su página Web, el Boletín Electrónico y en periódicos de amplia circulación en los estados que conformen la zona de influencia del Sistema. El mismo día que se publique el aviso referido en el numeral anterior, el Almacenista publicará en el Boletín Electrónico el procedimiento de la Temporada Abierta.
2. La Temporada Abierta tendrá cuando menos un plazo de veinte (20) Días Hábiles, durante los cuales los solicitantes del Servicio presentarán sus solicitudes de Servicio debidamente llenadas, utilizando el formato publicado en el Boletín Electrónico
3. El Almacenista evaluará las solicitudes de Servicio recibidas, cuando menos en un plazo de veinte (20) Días Hábiles, contado a partir de su recepción, para determinar aquéllas que sean económicamente viables y cuenten con factibilidad técnica.
4. El Almacenista responderá a todas las solicitudes recibidas, e indicará al solicitante sobre la factibilidad técnica y viabilidad económica de su propuesta. Aquellas solicitudes de Servicio que resulten aceptadas, recibirán una propuesta comercial que incluirá de forma enunciativa más no limitativa, los requisitos relativos a las garantías de seriedad, Garantías Financieras, Contrato de Interconexión y Contrato de Almacenamiento y en su caso la propuesta tarifaria definitiva.
5. El Almacenista informará a la Comisión los resultados de la Temporada Abierta.

15.2 Cesión de Capacidad Reservada

El Usuario podrá ceder a un tercero, una parte o la totalidad de su Capacidad Reservada, de forma temporal o definitiva, hasta por la totalidad de la vigencia del Contrato. La cesión de la capacidad no podrá ser mayor a la reservada y no se podrán modificar las condiciones vigentes. El procedimiento de cesión de dicha capacidad se sujetará a lo previsto en estos TCPS y la Ley Aplicable.

Cuando exista Capacidad Reservada que no esté siendo utilizada, los Usuarios titulares de los Contratos objeto de dicha capacidad deberán cederla en el mercado secundario directamente o a través del Almacenista, ya sea de manera permanente vía una Temporada Abierta, o bien de manera temporal a través del Boletín Electrónico, si el plazo de la cesión no excede los seis (6) Meses consecutivos.

El Almacenista tendrá derecho de exigir al nuevo Usuario que cumpla con todas y cada una de las obligaciones originalmente contraídas por el Usuario inicial. El Usuario cesionario estará sujeto a los presentes TCPS que resulten aplicables.

15.3 Cesión a través del Permisionario

El Usuario que desee ceder definitivamente una parte o la totalidad de su Capacidad Reservada deberá informarlo al Almacenista a través del Boletín Electrónico. Deberá, además, notificarle a este último por escrito, indicando el volumen cederse, y los términos y condiciones bajo los cuales habrá de celebrarse el Contrato de cesión correspondiente. La notificación de la cesión de Capacidad Reservada constituirá una declaración unilateral de la voluntad del Usuario e incluirá las condiciones conforme a las cuales dicho Usuario cederá parte o la totalidad de su Contrato.

Los términos y condiciones que señale el Usuario deberán ser objetivos, factibles y no indebidamente discriminatorios. Estos términos y condiciones deberán establecer, por lo menos: (i) si la cesión del Contrato será definitiva o temporal; (ii) si el Usuario cedente podrá o no revocar dicha cesión y las condiciones para que, en su caso, ésta sea revocada; (iii) el método a utilizar para determinar la oferta ganadora en caso de una cesión temporal.

El Almacenista, a través del Boletín Electrónico y en su página de internet, publicará la notificación relativa a la cesión de la Capacidad Reservada solicitada por el Usuario correspondiente. Las propuestas que se reciban constituirán una declaración unilateral de la voluntad de los oferentes de adquirir la Capacidad Reservada y obligarán a las partes oferentes a adquirirla conforme a los términos y condiciones que se indican en la publicación de la notificación.

El Almacenista determinará la oferta ganadora conforme a los métodos que se señalen en la notificación del Usuario cedente y notificará tanto al Usuario cedente como al Usuario cesionario de los resultados del procedimiento, publicándolos en su Boletín Electrónico.

El Usuario cedente y Usuario cesionario firmarán un convenio temporal o permanente, según sea el caso. El Usuario cedente y el Usuario cesionario informarán al Almacenista de la celebración de dicho convenio entregándole una copia del mismo.

Capítulo V. Condiciones Financieras y facturación

ARTICLE XVI. TARIFAS

Las Tarifas Máximas vigentes de los servicios prestados conforme a estos TyCPS serán aquellas que apruebe la Comisión en su momento. Dichas Tarifas serán determinadas y publicadas en el Boletín Electrónico, de conformidad con la Ley Aplicable, incluyendo sus ajustes y actualización.

La Terminal podrá negociar y pactar Tarifas Convencionales distintas a las establecidas, sujeto a la normatividad que expida la Comisión, sus modificaciones, o la regulación que la sustituya.

ARTICLE XVII.IMPUESTOS

El Usuario se obliga a pagar todos los impuestos y contribuciones aplicables por la importación, comercialización del Producto antes del Punto de Origen/Recepción y después del Punto de Destino/Entrega, así como las contribuciones que derivadas del cumplimiento con la Ley Aduanera. La Terminal se obliga a pagar los demás impuestos aplicables a las actividades realizadas dentro de la Terminal, incluyendo aprovechamientos al SAT por los servicios aduaneros que le correspondan.

ARTICLE XVIII.FACTURACIÓN Y PAGOS

18.1 Facturas.

El Propietario deberá facturar el Compromiso Mensual de Ingresos al inicio de cada mes durante el Plazo y el Cliente pagará dicho monto dentro de los cinco (5) Días Hábiles posteriores a la recepción de la factura. El Propietario deberá facturar las tarifas y cargos por cualquier otro servicio al final de cada mes durante el Plazo y el cliente pagará dichas tarifas y cargos dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes al recibo de dicha factura. Los pagos atrasados devengarán intereses a la tasa que es la máxima tasa de interés que se puede cobrar a los préstamos en México según lo determinado por la tasa prime + [*] (la "Tasa de Interés Máxima"). Si el día del vencimiento de un pago no es Día Hábil, el pago correspondiente será pagadero el Día Hábil inmediato posterior.

18.2 Forma de Pago.

El pago del monto total de todas las sumas adeudadas conforme a este Contrato se realizará sin descuento, deducción, retención, compensación o reconversión, salvo aquellas retenciones aplicables según las regulaciones mexicanas, mediante transferencia bancaria el mismo día o antes de la fecha de vencimiento especificada sobre la cuenta de banco designada por el Propietario.

18.3 Pagos y Moneda.

Salvo que se indique lo contrario en este Contrato, todos los montos pagaderos en virtud de este Contrato, serán pagados dentro de los siete (7) días siguientes a la recepción de la factura correspondiente. Los importes vencidos devengarán intereses a la Tasa de Interés Máximo desde la fecha de vencimiento original hasta que se paguen en su totalidad.

Todos los importes denominados en Dólares en virtud de este Contrato, incluidas las tarifas por los Servicios, se facturarán y pagarán en Dólares (moneda legal en los Estados Unidos de América).

Disputas. Si surge una disputa sobre la cantidad pagadera bajo cualquier factura emitida por el Propietario, el Cliente deberá pagar la cantidad que no esté en disputa (a menos que el monto en disputa se relacione con el Compromiso de Ingresos Mensuales, en cuyo caso el Cliente pagará el monto total) en la fecha de vencimiento especificada anteriormente, y si el Cliente elige retener cualquier porción del pago que de otro modo se adeuda como consecuencia de una disputa, deberá proporcionar al Propietario una notificación por escrito de dicha disputa antes de la fecha de vencimiento del pago, en condiciones razonables, sus razones para retener el monto disputado. Si posteriormente se determina, ya sea por mutuo acuerdo de las Partes o de conformidad con un procedimiento iniciado, que el Cliente está obligado a pagar la totalidad o una parte de los montos impugnados y retenidos, además de pagar dichos montos, el Cliente deberá pagar los intereses devengados sobre dichos montos a la Tasa de Interés Máxima desde la fecha de vencimiento original hasta que se paguen en su totalidad.

18.4 Incumplimiento de Pagar una Cantidad de Material No Impugnada.

Si (a) el Cliente en un momento dado le debe al Propietario una cantidad no impugnada pagadera según este Contrato, y (c) el Cliente no paga dicho monto dentro de cinco (5) Días Hábiles después de que el Cliente reciba la notificación por escrito del Propietario, luego, el Propietario tendrá derecho, sin perjuicio de sus otros derechos y recursos, a suspender la prestación de Servicios, siempre que al recibir el pago total de dicho importe (más los intereses correspondientes), el Propietario reanudará la prestación de los Servicios y la restricción se levantará. La suspensión de la prestación de Servicios conforme a esta Sección 18.4 no liberará al Cliente de su Compromiso de Ingresos Mensuales.

Capítulo VI Transparencia e información pública sobre la operación

**ARTICLE XIX. INFORMES
REGISTROS**

Y

19.1 Informes

Antes de las 12:00 horas de cada Día Hábil, la Terminal proporcionará al Usuario un informe de recibos, entregas, inventario final, así como copia del documento de medición de tanques individuales (si aplica), tickets de medidores de tanques del Día(s) anterior. Dicha información del inventario diario será proporcionada por la Terminal al Usuario utilizando el Boletín Electrónico, o cualquier otro medio que se acuerde entre el Usuario y la Terminal.

La Terminal proporcionará al Usuario, en o antes del quinto Día Hábil de cada Mes durante el plazo del Contrato de Almacenamiento, por medio del Boletín Electrónico o cualquier otro medio acordado entre el Usuario y la Terminal lo siguiente: i) el inventario inicial; ii) el volumen del producto del Usuario recibido en la Terminal; iii) el volumen de pérdida del Producto del Usuario, y iv) el volumen del Producto del Usuario entregado; y v) el Balance o inventario final; junto con una factura electrónica por los Servicios prestados durante el Mes inmediato anterior y las cantidades adeudadas de cualquier otro servicio proporcionado por la Terminal y acordadas en el Contrato de Almacenamiento.

Cada informe debe estar basado en mediciones de volumen realizadas. En el caso de cualquier conflicto entre la declaración proporcionada al Usuario bajo el primer párrafo de esta cláusula y los estados de cuenta mensuales proporcionados en bajo esta cláusula, los estados de cuenta mensuales prevalecerán como el volumen del Producto del Usuario recibido y entregado por el Usuario, a menos de que el Usuario lo dispute dentro de los noventa Días de la fecha de dicho estado de cuenta mensual.

Capitulo VII. Responsabilidades

ARTICLE XX. TÍTULO Y CUSTODIA DEL PRODUCTO

En el caso de recepción de Producto por Buque-tanque, la custodia y riesgo de pérdida o contaminación del Producto pasarán del Usuario a la Terminal en la brida de conexión del Buque-tanque y el brazo de descarga de la Terminal.

Para Producto entregado por medio de Auto-tanques o Carro-tanques, la custodia y el riesgo de pérdida o contaminación del Producto pasarán al Usuario en el punto en el que el Producto pase la última brida de conexión entre las llenaderas de la Terminal y los Auto-tanques o Carro-tanques.

Bajo ninguna circunstancia, la Terminal estará obligado a proporcionar Servicios a Usuarios que no demuestren la propiedad de los Productos en conformidad con las Leyes Aplicables.

ARTICLE XXI. CAMBIO DE PROPIEDAD DE PRODUCTO

El Usuario deberá tener la titularidad legal del Producto a entregar a la Terminal antes de transferir su custodia a la Terminal. La custodia la mantendrá el Usuario en todo momento mientras el Producto se encuentre dentro de la Terminal. Podrá existir Transferencia de Custodia a algún otro Usuario de la Terminal, siempre y cuando exista la aprobación de la Terminal y la del otro Usuario y considerando que dicho Usuario haya contratado los Servicios de Almacenamiento con la Terminal correspondientes para el Producto en cuestión. El Usuario proporcionará la evidencia a la Empresa del origen y posesión legal de los Productos entregados. En caso de así requerirlo, el Usuario deberá notificar a la Terminal por escrito que la entrega del Producto sea a un tercero, debido a cualquier cambio en la Propiedad del Producto. Si cualquier Producto del Usuario es vendido, intercambiado, o por otra razón cambia la propiedad, mientras se encuentre en la Terminal, el Usuario continuará siendo el responsable por todos los cargos e impuestos, y deberá continuar sujeto a estos TyCPS y las condiciones descritas en el Contrato de Almacenamiento como si los Productos no hubieran sido vendidos, intercambiados o transferidos por el Usuario hasta que dicho Producto sea entregado al tercero asignado por el Usuario.

ARTICLE XXII. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD Y DAÑOS

Al haber realizado la Transferencia de Custodia y riesgo de pérdida o contaminación del Producto al Usuario, el Usuario será responsable por cualquier pérdida, daño o lesión a personas o propiedad (incluyendo el Producto) que surja de la posesión o uso del Producto, a menos que dicha pérdida, daño o lesión sea atribuible a negligencia o a mala conducta intencional de la Terminal.

La responsabilidad máxima de la Terminal por la pérdida del Producto no excederá, y está estrictamente limitado a, el valor del mercado del Producto al momento de la pérdida del Producto o inmediatamente anterior a su contaminación, más los costos y gastos, razonables y necesarios incurridos por el Usuario, más cualquier multa y sanciones impuestas en contra y pagado por el Usuario por motivo de dicho incumplimiento por parte de la Terminal. Las partes podrán establecer en el Contrato de Almacenamiento la forma de asignar el monto de la pérdida del Producto. La Terminal debe de utilizar esfuerzos comerciales razonables, procurando el pago por pérdida de productos, para remplazarlos con productos de idéntica calidad y grado.

A excepción de las obligaciones de indemnización de las Partes, con respecto a los reclamos de terceros, la responsabilidad de daños aquí descrita, se limita sólo a daños directos, y ninguno será responsable ante la otra Parte por desempeño específico, pérdida de utilidades, o daños por interrupción de otros negocios, o bien daños especiales, consecuenciales, punitivos, ejemplares o indirectos, en el Contrato, o de otro tipo, que puedan surgir, o estar vinculados de alguna manera con el desempeño, la suspensión de

desempeño, el incumplimiento del desempeño, o la terminación del Contrato. Cada Parte reconoce su obligación de mitigar los daños.

ARTICLE XXIII. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

El término “Caso Fortuito o de Fuerza Mayor” significa cualquier acto o hecho que afecte el cumplimiento los presentes TyCPS, siempre y cuando no se deriven o sean consecuencia directa o indirecta de la culpa, dolo o negligencia de la parte que lo sufre y que no haya podido prevenir o evitar, incluso con el ejercicio de la debida diligencia.

Caso Fortuito o Fuerza Mayor incluirá en forma enunciativa, más no limitativa, los siguientes hechos o actos:

- a) fenómenos de la naturaleza tales como tormentas, inundaciones, huracanes, relámpagos y terremotos,
- b) actos de guerra, emergencias, terrorismo, disturbios civiles, motines, insurrecciones, sabotajes y embargos comerciales,
- c) desastres por transporte de materiales, dentro o fuera de la Terminal, ya sean marítimos, aéreos, por tierra o por ferrocarriles, incluyendo la falta de disponibilidad de vías ferroviarias fuera de la Terminal,
- d) huelgas u otras disputas laborales que no sean derivadas del incumplimiento de algún contrato laboral por parte de la parte afectada,
- e) fuegos o explosiones,
- f) actos de una Autoridad Gubernamental, incluyendo en forma enunciativa más no limitativa a la API y la Comisión, que no hayan sido provocados voluntariamente por la parte afectada o sus Filiales o por su incumplimiento de la Ley Aplicable,
- g) la falta de obtención de alguna Autorización Gubernamental o de cualesquier derecho de vía, cuando la causa de no obtenerla sea ajena a la parte afectada y que imposibilite cumplir parcial o totalmente con sus obligaciones derivadas del Contrato de Almacenamiento,
- h) el descubrimiento de vestigios arqueológicos o históricos cuyo hallazgo dé lugar a que alguna Autoridad Gubernamental ordene la suspensión de actividades relacionadas con la Terminal y
- i) reformas legales (incluyendo fiscales), que afecten la posibilidad de cumplimiento de alguna de las partes de sus obligaciones bajo el Contrato de Almacenamiento.

Caso Fortuito o Fuerza Mayor no incluirá los siguientes supuestos:

- a) falta de disponibilidad de Productos del Usuario,
- b) dificultades económicas, incluyendo la falta de recursos financieros,
- c) ausencia de un mercado de Productos en el mercado de influencia de la Terminal,
- d) cambios en las condiciones del mercado,
- e) incapacidad por parte del Usuario de conseguir un Buque-tanque, Auto-tanque o Carro-tanque que cumpla con los requisitos de la Terminal y

- f) el incumplimiento por parte de los contratistas o subcontratistas de la parte afectada, excepto cuando dicho incumplimiento sea causado por alguno de los supuestos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor mencionados con anterioridad.

El Caso Fortuito o de Fuerza Mayor deberá notificarse por escrito a la otra parte dentro de las siguientes 24 horas a sucedido el evento o que la parte afectada tenga conocimiento del evento. Dicha notificación inicial contendrá los detalles suficientes para identificar el caso considerado como de Caso Fortuito o de Fuerza Mayor.

La parte afectada deberá, dentro de los treinta Días Hábiles siguientes a la notificación del Caso Fortuito o Fuerza Mayor, presentar toda la información relevante en relación con su falta de cumplimiento (o retraso en el cumplimiento) incluyendo el momento en que inició, las acciones que ha tomado al respecto y el tiempo en que podrá solucionarse.

La parte que haya invocado un evento de Caso Fortuito o de Fuerza Mayor deberá notificar a la otra parte en un plazo no mayor de 5 Días siguientes a la fecha en que el evento de Caso Fortuito o de Fuerza Mayor o sus efectos hayan desaparecido, que este evento ha terminado o sus efectos han desaparecido, con el propósito de reanudar el cumplimiento de sus obligaciones adquiridas en el Contrato de Almacenamiento.

Cuando alguna de las partes no acepte que ha ocurrido un Caso Fortuito o Fuerza Mayor, la parte que declare su existencia tendrá la carga de la prueba.

La existencia de un evento de Caso Fortuito o de Fuerza Mayor no le dará derecho a ninguna de las partes a recibir indemnización o Contraprestación adicional a lo expresamente pactado en el Contrato de Almacenamiento.

A menos de que un plazo distinto se pacte por las partes en el Contrato de Almacenamiento, durante un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, el Usuario estará obligado a seguir cubriendo los Pagos Mensuales hasta por 90 Días posteriores al inicio del evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

ARTICLE XXIV. SUSPENSIÓN, REDUCCIÓN O MODIFICACIÓN DEL SERVICIO

La Terminal podrá suspender el Servicio de Almacenamiento de conformidad con lo establecido en estos TyCPS.

Una suspensión programada o inesperada del Servicio de Almacenamiento, siempre deberá de ser notificada oportunamente a través del Boletín Electrónico y otros medios acordados entre el Usuario y la Terminal. Dicha notificación deberá realizarse tan pronto como sea posible, pero en un plazo no mayor a un Día Hábil a partir del momento en que el Servicio de Almacenamiento dejó de estar disponible. Las notificaciones deberán incluir, las causas de suspensión del Servicio de Almacenamiento, el periodo esperado de suspensión y, en su caso, las medidas de mitigación.

24.1 Suspensión sin responsabilidad para la Terminal

La Terminal no incurrirá en responsabilidad por la negación, interrupción, reducción, suspensión del Servicio de Almacenamiento, cuando ésta se origine debido a los siguiente:

1. Caso Fortuito o Fuerza Mayor;
2. Fallas en el equipo o en las instalaciones del Usuario, su suministrador o transportista del Producto a entregar o recibir o mala operación de los mismos;
3. Trabajos necesarios para el mantenimiento, ya sean Mantenimientos y Ampliación o modificación de la Terminal, previo aviso a los Usuarios;
4. Incumplimiento del Usuario a las obligaciones derivadas a su cargo de los presentes TyCPS y el Contrato de Almacenamiento, incluyendo las obligaciones de pago y de presentación de Garantías;
5. Orden escrita de cualquier Autoridad Gubernamental;

Si la Terminal requiere restringir o no prestar los Servicios de Almacenamiento por limpieza de la infraestructura a solicitud del Usuario o debido a problemas de calidad del Producto los gastos y costos de dicha limpieza serán por cuenta del Usuario.

24.2 Suspensión por Caso Fortuito o Fuerza Mayor

Cuando por Caso Fortuito o Fuerza Mayor la Terminal se vea en la necesidad de suspender, restringir o modificar las características del Servicio de Almacenamiento, lo hará del conocimiento de los Usuarios, indicando la duración de la suspensión, restricción o modificación, los Días y horas en que ocurrirá y las operaciones afectadas. Lo anterior de acuerdo con los procedimientos establecidos en los Contratos de Almacenamiento con cada Usuario o en estos TyCPS.

Cuando la suspensión, restricción o modificación de las características del Servicio de Almacenamiento haya de prolongarse por más de cinco Días, la Terminal presentará al Usuario y a la Comisión el programa que se aplicará para enfrentar la situación.

Dicho programa procurará que la suspensión, restricción o modificación del Servicio de Almacenamiento provoque los menores inconvenientes para los Usuarios y establecerá los criterios aplicables para la asignación de la capacidad de Almacenamiento que se encuentre disponible.

24.3 Suspensión por trabajos programados

Cuando la suspensión se origine por mantenimiento o trabajos programados, la Terminal deberá informar a los Usuarios a través del Boletín Electrónico, o por otro medio acordado entre el Usuario y la Terminal, con no menos de diez (10) Días de anticipación. Lo anterior de acuerdo con los procedimientos establecidos en los Contratos de Almacenamiento con cada Usuario.

En cualquier caso, dicho aviso indicará la duración aproximada de la suspensión del Servicio y el Día en el que se estima sea reanudado, debiéndose indicar con claridad los límites del área afectada. La Terminal procurará que los trabajos a que se refiere el párrafo anterior se hagan en los Días en que afecten lo menos posible a los Usuarios.

24.4 Suspensión por Incumplimiento del Usuario

Si cualquier Usuario incumple con las obligaciones contempladas en el Contrato de Almacenamiento o en estos TyCPS, la Terminal podrá suspender el Servicio de Almacenamiento. Para tal efecto, la Terminal deberá enviar una notificación al Usuario, señalando el incumplimiento y declarando la intención de suspender el Servicio de Almacenamiento. El Usuario que incurra en incumplimiento contará con el plazo acordado entre la el Usuario y la Terminal el Contrato de Almacenamiento, a partir de la fecha de recepción de la notificación, para exponer a la Terminal las razones por las que considera que no ha habido incumplimiento, o bien, para subsanar la causa o las causas que ahí se señalan.

En caso de que el Usuario subsane el incumplimiento que se le imputa dentro del periodo señalado y pague a la Terminal cualquier costo derivado de su incumplimiento en términos de estos TyCPS y del Contrato de Almacenamiento, incluyendo el pago de los intereses acumulados hasta la fecha de pago, la Terminal procederá a dejar sin efectos la notificación de la suspensión del Servicio de Almacenamiento. En caso contrario, la Terminal discrecionalmente podrá conceder un plazo adicional para subsanar el incumplimiento, o bien podrá suspender el Servicio de Almacenamiento y rescindir el Contrato de Almacenamiento.

La rescisión del Contrato de Almacenamiento conforme a las disposiciones de la presente cláusula, habrá de efectuarse sin perjuicio del derecho que tiene la Terminal de cobrar las cantidades que se le adeuden y a las penalidades acordadas en el Contrato de Almacenamiento entre el Usuario y la Terminal, sin perjuicio del derecho que tiene el Usuario a recibir cualquier volumen de Productos cuya entrega pueda encontrarse pendiente y cuyo importe haya pagado con anterioridad a la fecha de la rescisión.

Adicionalmente el Usuario deberá realizar los arreglos conducentes para retirar la totalidad del Producto de la Terminal; cualquier volumen de Producto que no sea retirado dentro de los siguientes siete Días, causará abandono en favor de la Terminal. La rescisión del Contrato de Almacenamiento no implica la renuncia a las acciones legales que la Terminal tenga a su disposición en virtud del incumplimiento del mismo.

La Terminal y los Usuarios podrán celebrar Contratos de Almacenamiento que establezcan condiciones especiales diferentes a las establecidas en la presente cláusula en lo referente a rescisión de contratos y cláusulas de incumplimiento, en el entendido de que dichas condiciones especiales pactadas serán las que rijan su relación contractual, siempre y cuando: i) las circunstancias del Usuario lo justifiquen; ii) la Terminal extienda dichas condiciones a cualquier otro Usuario que las solicite y se encuentre en circunstancias similares; y iii) dichas condiciones no impongan limitaciones o discriminación indebida.

24.5 Suspensión por riesgos en la Terminal

La Terminal podrá suspender las operaciones en la Terminal si la Terminal considera razonable que cualquier persona, equipo o medio ambiente esté en riesgo de lesión o daño.

24.6 Bonificación por suspensión o fallas del Servicio

En caso de suspensión del servicio ocasionada por causas distintas a las señaladas en estos TyCPS, la Terminal deberá bonificar al Usuario, un volumen equivalente al monto que el Usuario hubiera pagado por la prestación del Servicio de Almacenamiento. Para calcular dicho importe se considerará el volumen afectado por la Tarifa acordada entre el Usuario y la Terminal.

Aquellos Usuarios que hayan firmado un Contrato de Almacenamiento con condiciones especiales, podrán acordar en el mismo Contrato de Almacenamiento bonificaciones diferentes a las establecidas en esta cláusula, en el entendido de que dichas condiciones especiales pactadas serán las que rijan su relación contractual, siempre y cuando: i) las circunstancias del Usuario lo justifiquen; ii) la Terminal extienda dichas condiciones a cualquier otro Usuario que las solicite y se encuentre en circunstancias similares; y iii) dichas condiciones no impongan limitaciones o discriminación indebida.

Capítulo VII. Consideraciones finales

ARTICLE XXV. ASIGNACIÓN Y CESIÓN DE CAPACIDAD A MERCADOS SECUNDARIOS

Cuando haya Capacidad Disponible en el Sistema que esté contratada bajo la modalidad de Reserva Contractual y que no está siendo utilizada por el Usuario, tanto el Usuario como el Almacenista podrán dicha capacidad total o parcialmente, permanente o temporalmente, mediante una Temporada Abierta o por acuerdo entre las partes, respectivamente y en cumplimiento con la Ley Aplicable. El Almacenista deberá publicar en el Boletín Electrónico la capacidad sujeta a un proceso de Temporada Abierta.

ARTICLE XXVI. CONFIDENCIALIDAD

a) “Información Confidencial” significa toda la información de naturaleza privada o confidencial que es proporcionada por cualquier Parte (la “Parte Reveladora”) a otra Parte (la “Parte Receptora”) en conexión con este Contrato, si dicha información es escrita u oral y en cualquier forma o medio que se proporcione, e incluirá específicamente todos los datos, registros, discusiones orales e información intercambiada entre las Partes en relación con este Contrato o las transacciones contempladas por el mismo, toda la información generada por cualquier Parte o sus Representantes que reproduzca la información proporcionada, y toda la información técnica, financiera o ambiental generada por el Propietario en relación con la Terminal o sus actividades bajo este Contrato; siempre que la información no se considere Información Confidencial:

(i) Información que está disponible para el público en general siempre que no sea el resultado de una revelación en violación de las obligaciones de confidencialidad establecidas en este Contrato;

(ii) Información que ya era conocida por la Parte Receptora o sus Representantes antes de ser proporcionada de conformidad con este Contrato;

(iii) Información que está disponible para la Parte Receptora o sus Representantes en una forma no confidencial de una fuente diferente a la Parte Reveladora o sus Representantes, a condición de que de que la Parte Receptora o sus Representantes no tuvieran ninguna razón para creer que dicha fuente estaba sujeta a ninguna prohibición de transmitir la información a la Parte Receptora a sus Representantes; y

(iv) Información que es desarrollada independientemente por la Parte Receptora o sus Representantes.

b) La Parte Receptora no revelará Información Confidencial a ninguna otra Persona sin el previo consentimiento por escrito de la Parte Reveladora, salvo que:

(i) Un Representante de la Parte Receptora, la Parte Reveladora o sus Representantes;

(ii) Cualquier asesor financiero o legal, cualquier prestamista, agente administrativo del prestamista o sus respectivos asesores, y cualquier consultor, contratista o subcontratista, en cada caso, que tenga una necesidad comercial legítima de ser informado;

(iii) Un posible cesionario de acuerdo con una asignación permitida de conformidad con el Contrato;

(iv) Una Autoridad Gubernamental o una Persona a quien la Parte Receptora o alguna de sus Afiliadas es requerida por una Ley Aplicable o la aplicación de las reglas aplicables a cualquier bolsa de valores, autoridad reguladora de valores o cualquier otra autoridad reguladora para divulgar la Información Confidencial;

(v) Una Persona a quien la Parte Receptora está permitida de otra manera a hacer divulgaciones de conformidad con los términos de este Contrato; o

(vi) Con respecto a cualquier Horario de Recepción o de Entrega o cualquier información o datos allí, las Personas que necesitan saber.

a) En caso de divulgación de información confidencial de un tercero permitido por el párrafo (i), (ii), (iii) o (v), la Parte Receptora que divulgue dicha información se asegurará de que dicho tercero ha firmado un acuerdo para proteger la Información Confidencial de otra divulgación en la misma medida en que las Partes estén obligadas.

b) Si una Parte o algún Representante de dicha Parte cree razonablemente que es requerido por la Ley Aplicable o las reglas aplicables de cualquier bolsa de valores, autoridad reguladora de valores o autoridad reguladora similar (ya sea que lo solicite por una pregunta oral, interrogatorio, solicitud de información o documentos, citación, demanda civil de investigación, ley similar o proceso legal o de otro tipo) para divulgar cualquier Información Confidencial, dicha Parte deberá notificar de inmediato a la Parte Reveladora de dicho requisito tan pronto como tenga conocimiento de ella.

c) Toda Información Confidencial escrita, a excepción de aquella parte de Información Confidencial que se puede encontrar en análisis, compilaciones, estudios u otros documentos preparados por la Parte Receptora o sus Representantes, o en la medida en que dicha Información Confidencial se incorpore en los registros de la organización que una Parte deba conservar según la Ley Aplicable o de conformidad con las políticas internas de contabilidad, en cuyo caso dicha Parte tomará las medidas para preservar su confidencialidad continua, será prontamente devuelto por solicitud escrita de la Parte Reveladora o, a elección de la Parte Receptora, destruido y la Parte Receptora o sus Representantes no retendrán copias. Esa porción de Información Confidencial que se podrá encontrar en análisis, compilaciones, estudios u otros documentos e Información Confidencial no solicitada o devuelta se mantendrá reservada o guardada sujeta a este Contrato o destruida.

ARTICLE XXVII. RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

a) En caso de cualquier disputa, controversia o reclamo que surja o esté relacionado con este Contrato o incumplimiento del mismo incluyendo cualquier pregunta sobre su existencia, validez, interpretación, ejecución o terminación (una “*Disputa*”), las Partes deberán intentar resolver esa disputa mediante discusiones entre ellos. Cualquiera de las Partes puede enviar a la otra Parte un aviso por escrito que establezca la naturaleza de la Disputa y la reparación o remedio solicitado (un “*Aviso de Disputa*”) para comenzar este proceso de discusiones mutuas.

b) En caso de que una Disputa no se resuelva mediante la ejecución de un acuerdo por escrito dentro de los sesenta (60) días de la entrega de un Aviso de Disputa, la Disputa se resolverá finalmente de conformidad con las Reglas de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (“*Reglas ICC*”) por tres árbitros designados de acuerdo con las Reglas de ICC. La sede del arbitraje será [*], y el procedimiento será en inglés.

c) Finalidad de las Asignaciones. Las asignaciones serán definitivas y vinculantes para las Partes y la sentencia sobre la adjudicación dictada por los árbitros podrá ser presentada en cualquier tribunal que tenga jurisdicción sobre la misma. Cada Parte renuncia a toda defensa, arbitraje, demanda, ejecución o al embargo previo o posterior al fallo basado en el acto de estado, inmunidad soberana, o cualquier doctrina similar.

d) Anunciar Periodos de Limitación. En el momento de la entrega de un Aviso de Disputa, todos los estatutos de limitación, periodos preceptivos y defensas basadas en el paso del tiempo se sancionarán mientras se llevan a cabo las actividades bajo esta Sección. Las Partes tomarán las medidas necesarias, en su caso, para efectuar el anuncio.

e) Desempeño Constante. Cada Parte acuerda que, a menos que la otra Parte lo indique, continuará cumpliendo sus obligaciones bajo este Contrato mientras se resuelve cualquier disputa sobre el mismo; a condición de que esta cláusula (f) no opera o se interprete como la extensión del plazo del Contrato o la prohibición o demora del ejercicio de una Parte de cualquier derecho que pueda tener para terminar este Contrato.

f) Cuando un experto deba determinar un asunto de conformidad con cualquier disposición de este Contrato o los Términos y Condiciones Generales, el experto deberá ser una persona respetable que posea conocimiento y experiencia para la determinación del asunto en cuestión y deberá ser independiente de las Partes. El experto será designado por acuerdo entre las Partes o, en caso de incumplimiento de dicho acuerdo, dentro de los treinta (30) días posteriores a que una Parte haya solicitado el nombramiento de un experto por el Centro Internacional de Peritaje de la Cámara de Comercio Internacional de Paris. Dicho experto deberá determinar el asunto en cuestión dentro de los sesenta (60) días posteriores a su nombramiento sobre la base de los términos de referencia acordados entre las Partes o de otra manera como lo determine el experto como experto, y dicha determinación sea definitiva y vinculante para las Partes. Todos los costos de dicho experto serán asumidos en un 50% por el Propietario y en un 50% por el Cliente.

ARTICLE XXVIII. PAGOS DE FACILITACION Y ANTICORRUPCION

28.1 Compromiso.

Tanto el Propietario como el Cliente acuerdan y se comprometen con la otra que, en relación con ese Contrato, deberá cumplir con todas las Leyes Aplicables de México y los Estados Unidos de América relacionadas con la lucha contra el soborno y contra el lavado de dinero.

28.2 Representación y Garantía.

Cada uno, Propietario y Cliente, representa, garantiza, y se compromete con la otra que no lo hará, directa o indirectamente.

a) pagar, ofrecer, dar o prometer pagar o autorizar el pago de cualquier cantidad de dinero u otras cosas de valor:

- i. Un funcionario de gobierno o funcionario o empleado de un gobierno o cualquier departamento, agencia de cualquier gobierno;
 - ii. Un oficial o empleado de una organización internacional pública;
 - iii. Cualquier persona que actué en calidad oficial para o en nombre de cualquier gobierno o departamento, agencia o dependencia de dicho gobierno o de cualquier organización internacional pública;
 - iv. Cualquier partido político u oficial del mismo, o cualquier candidato para un cargo político; o
 - v. Cualquier otra Persona a sugerencia, solicitud o dirección o en beneficio de cualquiera de las Personas antes descritas; o
- b) Participar en otros actos o transacciones, en cada caso si esto infringe o es incompatible con la legislación contra el soborno o lavado de cualquier gobierno, incluida la Ley contra el soborno del Reino Unido de 2010, la Ley de prácticas corruptas en el extranjero de los Estados Unidos de América, la Ley de Antiterrorismo, Delito y Seguridad del Reino Unido de 2001, el Reglamento de Blanqueo de Capitales de 1993 y la Ley de Activos del Crimen de 2002 y la Legislación Aplicable del país que implementa la Convención de la OCDE para Combatir el Cohecho de Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones.

28.3 Representación Adicional y Garantía.

En particular, cada Propietario y Cliente declara y garantiza al otro que no ha realizado ningún pago ni dado nada de valor a oficiales, funcionarios o empleados del gobierno de México ni a ninguna agencia, departamento o dependencia de dicho gobierno en relación con este Contrato que sería inconsistente o contrario a cualquiera de las leyes mencionadas anteriormente.

ARTICLE XXIX. CUMPLIMIENTO CON LA LEY Y SEGURIDAD

La Terminal garantiza que los servicios proporcionados bajo el Contrato de Almacenamiento, están en cumplimiento total con la Ley Aplicable. Cada una de las partes garantiza que podrá recibir legalmente y manejar los Productos objeto del Contrato de Almacenamiento y que facilitará a la otra parte cualquier evidencia requerida para dar cumplimiento con las Leyes Aplicables y con los informes estipulados por las Autoridades Gubernamentales en que demuestren dicho cumplimiento.

El Usuario deberá demostrar el título de propiedad de los Productos por sí mismo, o a través de terceras Partes, y deberá responder a la Terminal por cualquier daño o responsabilidad que surja de los gravámenes, reclamaciones, restricciones y limitaciones de dominio o cualquier otro derecho de retención de naturaleza similar. De la misma manera, el Usuario deberá responder ante la Terminal por cualquier reclamo legal o administrativo, o bien por controversias que surjan por cualquiera de las causas anteriormente mencionadas.

El Usuario acepta que, para poder tener acceso a la Terminal, todas los Buque-tanques utilizados para entregar Producto bajo el Contrato de Almacenamiento serán apropiados, que cumplirán con la Ley Aplicable y las Prácticas de la Industria, así como con las regulaciones de seguridad y prácticas de operación de la Terminal. El Usuario proporcionará a la Terminal la Hoja de Datos de Seguridad (*"MSDS", Material Safety Data Sheet*) en la que se detallan os aspectos de Seguridad y Salud de los Productos para almacenamiento. La Terminal publicará dicha información a todas las personas que pudieran estar expuestas y que manejen dichos Productos.

Las Autoridades Gubernamentales pueden causar que el Permisionario incurra en costos o gastos adicionales para dar cumplimiento a la Ley Aplicable, incluyendo pero no limitado a los costos y gastos relacionados a: i) modificaciones a las instalaciones de la Terminal; ii) cambio de métodos de operación para dar cumplimiento a la Ley Aplicable; iii) implementación de programas de prueba o verificación, (iv) implementación de las condiciones de cualquier permiso necesario para operar la Terminal; v) requerir que se prevenga, reduzca, controle o monitoree cualquier emisión, exposición o descarga al ambiente; o vi) requiera pago de tarifas adicionales o impuestos que pueden ir en perjuicio de la Terminal Producto, manejo del Producto, otros cargos aquí descritos, o en perjuicio de cualquier servicio proporcionado en el cumplimiento del Contrato de Almacenamiento ("Costos de Cumplimiento").

Los Costos de Cumplimiento deberán incluir el costo real o prorrateado de gasto adicional, cambios o adiciones (incluyendo gastos fijos o de ingeniería) y subsecuentes costos directos e indirectos, que pudieran ser escalados, de operar y mantener dichos cambios o adiciones, incluyendo el costo de cambios en personal para operaciones en la Terminal. Si la Terminal es requerido a desembolsar costos de cumplimiento, los cuales pudieran interferir materialmente con la habilidad de la Terminal para dar cumplimiento a las obligaciones adquiridas en el Contrato de Almacenamiento, la Terminal notificará de manera oportuna al Usuario de los Costos de Cumplimiento, incluyendo una solicitud de reembolso por parte del Usuario a la Terminal. La Terminal deberá notificar dichos costos al Usuario previo a que incurra en ellos.

ARTICLE XXX. MISCELÁNEOS

Los TyCPS serán parte integrante del Contrato de Almacenamiento celebrado entre el Usuario y la Terminal, por lo cual se tendrán como íntegramente reproducidas como si estuviesen insertadas a la letra en el Contrato de Almacenamiento.

ARTICLE XXXI. SALUD, SEGURIDAD Y CUMPLIMIENTO AMBIENTAL

31.1 Estándar de Cumplimiento HSSE.

La Terminal cumplirá con todas las leyes y regulaciones mexicanas de salud, seguridad, protección y medio ambiente (“HSSE”) y, en la medida en que no sean contrarias a dichas leyes y regulaciones, Prácticas Prudentes de la Industria. En el desempeño de sus funciones el Propietario deberá:

- a) Tener un programa de gestión de HSSE con un enfoque sistemático para el manejo de HSSE diseñado para asegurar el cumplimiento de la Ley Aplicable con objetivos de mejora continua y un proceso para la gestión del cambio;
 - b) Tener para HSSE una política, manuales y materiales similares suficientemente claros para que sean entendidos por todo el personal y garantizar que el personal cumpla con dichos materiales;
 - c) Tener controles de seguridad para prevenir el acceso no autorizado a la Terminal;
 - d) Contar con procesos y controles adecuados para proteger el medio ambiente, incluidos los de identificación y documentación de los impactos ambientales de las actividades, y la gestión de los desechos con el objetivo de prevenir la contaminación de la tierra, agua y aire; y
 - e) Mantener planes de emergencia documentados que cubran las estrategias de respuesta para el manejo de emergencias, incluidos los escenarios marinos.
- 10.2 Política sobre drogas y alcohol. El Propietario debe tener una política y practicas comprensivas sobre drogas y alcohol que respalden el objetivo del Cliente de garantizar que el personal del Propietario que realice trabajos relacionados con los Productos no cree riesgos para las personas, la propiedad o el medio ambiente por la presencia de drogas ilegales o el o uso impropio de drogas y alcohol en el lugar de trabajo.

31.2 Informe de Incidentes.

El Propietario deberá investigar y reportar todos los incidentes (y previa solicitud cooperar con el Cliente en conducir investigaciones de incidentes) que surjan en las instalaciones del Propietario cuando tenga lugar la recepción y entrega de los Productos. Previa solicitud, el Propietario proporcionará copias de los informes no privilegiados de tales incidentes.

31.3 No Trabajo Infantil.

El Propietario no hará uso del trabajo infantil tal como lo define la Organización Internacional del Trabajo en su Convenio sobre la edad mínima (18). El Propietario tomará todas las medidas apropiadas para garantizar que no ocurra trabajo infantil en sus instalaciones comerciales. El Propietario mantendrá un registro de la fuerza laboral que incluya la fecha de nacimiento de todos los trabajadores. El Propietario comunicará efectivamente este requisito a todos sus subcontratistas.

Anexo 1. Productos y sus especificaciones

Producto	Calidad	Norma
Gasolina Extra	Zona Metropolitana de Gdl.	NOM- 016-CRE-2016
Gasolina Extra	Resto del País	NOM- 016-CRE-2016
Gasolina Regular	Zona Metropolitana de Gdl.	NOM- 016-CRE-2016
Gasolina Regular	Resto del País,	NOM- 016-CRE-2016
Diésel Automotriz	Ultra bajo azufre (UBA)	NOM- 016-CRE-2016

PORTER

Anexo 2. Horario de Operación y Laboral de la Terminal

Horario de Operación

Área	Lunes-Viernes	Sábado
Oficinas	De 8 am a 6 pm	De 8 am a 6 pm
Guardia de operaciones	De 10 pm a 06 am	De 10 pm a 06 am
Oficinas API	De 8 am a 6 pm	De 8 am a 6 pm
Operación de carga de Auto-tanques	Dos turnos: 6 am a 2 pm 2 pm a 10 pm	Dos turnos: 6 am a 2 pm 2 pm a 10 pm
Operación de carga de Carro-tanques	Dos turnos: 6 am a 2 pm 2 pm a 10 pm	Dos turnos: 6 am a 2 pm 2 pm a 10 pm

Operación Marítima:

24 horas los 365 días del año

Días festivos: aquellos reconocidos por la Ley mexicana.

Anexo 3. Instalaciones de la terminal

Terminal marítima para el almacenamiento de Gasolinas Regular y Gasolina Extra resto del País, área metropolitana de Guadalajara Diésel Automotriz calidad resto del País.

Primera fase

- Tanques de almacenamiento

Producto a Almacenar	Tanques	Capacidad (miles de barriles)
Gasolina Regular	TV-01	150,000
	TV-02	150,000
	TV-05	30,000
	TV-06	30,000
Gasolina Extra	TV-07	100,000
	TV-08	55,000
	TV-09	55,000
Diésel	TV-03	150,000
	TV-04	150,000
Capacidad total		870,000

- Puntos de recepción

	Producto	Volumen
Brazo marino	Gasolina regular y Gasolina Extra	Hasta 300 mil barriles por día
Brazo marino	Diésel	Hasta 300 mil barriles por día

- Llenaderas a auto-tanques

	Producto	Volumen
Llenaderas en posiciones 1-4	Gasolina Regular	Hasta 500 galones por minuto por posición
Llenaderas en posiciones 5 y 6	Gasolina Extra	Hasta 500 galones por minuto por posición
Llenaderas en posiciones 6 a 9	Diésel	Hasta 500 galones por minuto por posición

- **Llenaderas a carro-tanques**

	Producto	Volumen
Llenaderas en posiciones 1-4	Gasolina Regular	Hasta 500 galones por minuto por posición
Llenaderas en posiciones 5 y 6	Gasolina Extra	Hasta 500 galones por minuto por posición
Llenaderas en posiciones 6 a 9	Diésel	Hasta 500 galones por minuto por posición

PORTER

Anexo 4 Formulario de Solicitud de Servicio

Solicitud de Servicio de Almacenamiento

Información General de la Empresa

- a) Denominación o razón social.
- b) Giro.
- c) Domicilio de sus oficinas e instalaciones.
- d) Lugar y fecha de constitución.
- e) Denominación o razón social y giro de las filiales de la empresa.
- f) Breve explicación de la evolución de la empresa.
- g) Número de empleados.
- h) Nombre, puesto, dirección, teléfono y correo electrónico corporativo de los principales funcionarios de la empresa.
- i) Principales accionistas de la empresa.
- j) Nombre, dirección, teléfono y correo electrónico corporativo del representante de la empresa
- k) Copia del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales.

Estados Financieros

- a) Estados financieros dictaminados de los últimos dos ejercicios.
- b) En su caso, estados financieros de la corporación a la que pertenezca.
- c) Reporte anual de la empresa.
- d) En su caso, reporte anual de la corporación.
- e) Estados financieros parciales.

Permisos

- a) Incluir copia de Permisos de comercialización, distribución de hidrocarburos según sea el caso.
- b) Incluir copia de Permisos de importación de hidrocarburos y Padrón de importadores en caso de aplicar.

1.1..

Referencias Bancarias y Comerciales

Citar de preferencia las de aquellos bancos o empresas que le hayan cedido los créditos más importantes.

- a) Tres bancarias (banco, dirección, contacto, teléfono y correo electrónico corporativo).
- b) Cinco comerciales (empresa, dirección, contacto, teléfono, correo electrónico corporativo, relación comercial y monto anual de las transacciones).

Requerimiento

- a) Descripción del proyecto para el cual requiere la capacidad de almacenamiento.

- b) Productos y volúmenes que desea almacenar.
- c) Uso y destino final de los productos.
- d) Fuentes de suministro de esos productos, indicando si son compras contractuales u ocasionales.
- e) Localización de su mercado actual.
- f) Volumen y valor de su mercado para esos productos.
- g) Volumen y valor de sus ventas anuales por producto.

(Firma del Representante Legal)

(Indicar nombre del Representante Legal)

Representante Legal

(Indicar nombre del Oferente)

Dirección comercial del Oferente _____

Teléfono No. _____ / Fax No. _____

Correo Electrónico _____

a) ANEXOS

Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, con una antelación no mayor a un (1) mes a la fecha de expedición.